

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS “WSMX2CK 18 SERIE B-1”**



Walton Street Equity CKD II, S. de R.L. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE, CO-INVERSIONISTA Y  
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**FIDUCIARIO**

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra “WSMX2CK 18”, Serie B-1 (los “Certificados” o los “Certificados Serie B-1”) emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2764 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 14 de diciembre de 2016, celebrado entre Walton Street Equity CKD II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número CIB/2972, como fideicomitente, co-inversionista y como fideicomisario en segundo lugar; Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V., como administrador (el “Administrador”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de la Tercera llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Tercera Llamada de Capital”), en virtud de la cual se emitieron 755 (setecientos cincuenta y cinco) Certificados Serie B-1 (los “Certificados Adicionales”) el 10 de octubre de 2023 (la “Tercera Emisión Adicional”), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

**MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN:**

**HASTA \$14,000,000,000.00 (catorce mil millones de Pesos 00/100 M.N.)**

**MONTO MÁXIMO DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE A: \$7,000,000,000.00 (SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

**MONTO MÁXIMO DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE B: \$7,000,000,000.00 (SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

**MONTO MÁXIMO DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1: \$2,103,838,000.00 (DOS MIL CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**MONTO MÁXIMO DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-2: \$883,700,110.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).**

**MONTO DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1:**  
**\$93,431,250.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL**  
**DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**

**FECHA DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1: 10 DE**  
**OCTUBRE DE 2023**

<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Tercera.
<b>Fecha de inicio de Llamada de Capital:</b>	25 de septiembre de 2023
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	4 de octubre de 2023
<b>Fecha de Registro:</b>	5 de octubre de 2023
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	6 de octubre de 2023
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:</b>	10 de octubre de 2023
<b>Fecha de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B-1:</b>	10 de octubre de 2023
<b>Fecha de canje de Título en Indeval:</b>	10 de octubre de 2023
<b>Número de Certificados Serie B-1 efectivamente suscritos en la Emisión Inicial:</b>	1,820 (mil ochocientos veinte) Certificados Serie B-1.
<b>Número de Certificados Serie B-1 efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital:</b>	73 (setenta y tres) Certificados Bursátiles Serie B-1.
<b>Número de Certificados Serie B-1 efectivamente suscritos en la Segunda Llamada de Capital:</b>	395 (trescientos noventa y cinco) Certificados Serie B-1.
<b>Monto efectivamente suscrito en la Emisión Inicial de Certificados Serie B-1:</b>	\$1,801,800,000.00 (mil ochocientos un millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto efectivamente suscrito en la Primera Emisión de Certificados Serie B-1:</b>	\$36,135,000.00 (treinta y seis millones ciento treinta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto efectivamente suscrito en la Segunda Emisión de Certificados Serie B-1:</b>	\$97,762,500.00 (noventa y siete millones setecientos sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B-1 en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional:</b>	0.3356643356643360.
<b>Precio de los Certificados correspondientes a la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:</b>	\$123,750.00 (ciento veintitrés mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Serie B-1 efectivamente suscritos previo a la Tercera Emisión Adicional:</b>	2,288 (dos mil doscientos ochenta y ocho) Certificados Serie B-1).

<b>Monto total efectivamente suscrito de Certificados Serie B-1 previo a la Tercera Emisión Adicional:</b>	\$1,935,697,500.00 (mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto Máximo de los Certificados Serie B-1 (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$2,103,838,000.00 (dos mil ciento tres millones ochocientos treinta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Serie B-1 Adicionales de la Tercera Llamada de Capital:</b>	Hasta 768 (setecientos sesenta y ocho) Certificados Serie B-1.
<b>Número de Certificados Serie B-1 Adicionales correspondientes a la Tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:</b>	755 (setecientos cincuenta y cinco) Certificados Serie B-1.
<b>Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B-1:</b>	Hasta \$95,040,000.00 (noventa y cinco millones cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.)
<b>Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B-1 efectivamente suscrito:</b>	\$93,431,250.00 (noventa y tres millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número total de Certificados Serie B-1 efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional):</b>	3,043 (tres mil cuarenta y tres) Certificados Serie B-1.
<b>Monto total efectivamente suscrito de Certificados Serie B-1 (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional):</b>	\$ 2,029,128,750.00 (dos mil veintinueve millones ciento veintiocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
<b>Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie B-1:</b>	Los recursos obtenidos de la Tercera Emisión Adicional se destinarán a Gastos de Inversiones y Gastos de Mantenimiento para la Inversión aprobada previamente el pasado 09 de marzo de 2018 por la Asamblea de Tenedores correspondiente, específicamente para la remodelación de las áreas comunes del proyecto hotelero en la Ciudad de México, conforme al Contrato de Fideicomiso.
<b>Gastos de Mantenimiento relacionados con la tercera Llamada de Capital:</b>	\$586,774.51 (quinientos ochenta y seis mil setecientos setenta y cuatro Pesos 51/100 M.N.)
<b>Acto que motiva la actualización:</b>	Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 22 de septiembre de 2023 para llevar a cabo la Tercera Llamada de Capital.

*Verificaciones del Representante Común.*

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo se encuentra constreñido a verificar, de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Es importante precisar que tal y como se señaló anteriormente, el Representante Común realizará dicha verificación a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines.

#### *Visitas o Revisiones del Representante Común.*

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas y revisiones, una vez al año o cuando lo considere necesario, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales que por la urgencia e importancia de los mismos amerite un menor tiempo de notificación, supuesto en el cual el Representante Común deberá notificar a la persona correspondiente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Salvo por el canje del título vigente y depositado en el Indeval por uno nuevo que refleje la totalidad de Certificados Bursátiles, ello derivado del cambio en el número de Certificados Bursátiles que se encontrarán en circulación, en virtud de la emisión de Certificados Adicionales con motivo de la presente actualización, el resto de las características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

El Prospecto y este Aviso de con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) así como en la página del Fiduciario [https://invex.com/Banca\\_de\\_Empresas/servicios\\_fiduciario.aspx](https://invex.com/Banca_de_Empresas/servicios_fiduciario.aspx).

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción de los Certificados en el RNV, fue otorgada por la CNBV el 15 de diciembre de 2016 mediante el oficio No. 153/106112/2016. Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial de los Certificados Serie B-1 están inscritos en el RNV bajo el número 2362-1.81-2018-023 mediante oficio No. 153/12302 /2018 de fecha 17 de septiembre de 2018 emitido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/10027200/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2021-036. Mediante oficio de actualización número 153/4749/2023, de fecha 16 de enero de 2023 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2023-042. Mediante oficio de actualización número 153/5603/2023, de fecha 3 de octubre de 2023 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados

con motivo de la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2023-045.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/5603/2023, de fecha 3 de octubre de 2023.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

## ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35 fracción II de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Tercera Llamada de Capital de fecha 22 de septiembre del 2023.
- Anexo B** Opinión Legal suscrita de conformidad con el artículo 87 fracción II de la LMV.
- Anexo C** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo D** Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo de las Disposiciones.
- Anexo E** Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 9 de marzo de 2018.

**Anexo A**

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Tercera Llamada de Capital de fecha 22 de septiembre del 2023.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

**BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO  
ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL  
FIDEICOMISO F/2764.**

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7,  
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,  
11000, Ciudad de México, México.  
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y Talina Ximena Mora Rojas.  
Delegados fiduciarios.

Asunto: Fideicomiso F/2764  
Tercera llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios  
“WSMX2CK 18 serie B-1”

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Walton Street Mexico CKD 2 número F/2764” de fecha 14 de diciembre de 2016 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Walton Street Equity CKD II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número CIB/2972, como fideicomitente, co-inversionista y como fideicomisario en segundo lugar; Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V., como administrador (el “Administrador”); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, de conformidad con la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo una Llamada de Capital en los siguientes términos:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	10 de octubre de 2023
Número de Llamada de Capital:	Tercera

Serie:	Serie B-1
Fecha de inicio de la Tercera Llamada de Capital:	25 de septiembre de 2023
Fecha Ex-Derecho:	4 de octubre de 2023
Fecha de Registro:	5 de octubre de 2023
Fecha Límite de Suscripción:	6 de octubre de 2023
Fecha de Liquidación de los Certificados:	10 de octubre de 2023
Monto de la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:	Hasta \$95,040,000.00 (noventa y cinco millones cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Compromiso por Certificado en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:	0.3356643356643360.
Número de Certificados correspondientes a la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:	Hasta 768 (setecientos sesenta y ocho) Certificados Bursátiles Serie B-1.
Precio de los Certificados correspondientes a la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:	\$123,750.00 (ciento veintitrés mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:	Los recursos obtenidos de la Tercera Emisión Adicional se destinarán a Gastos de Inversiones y Gastos de Mantenimiento para la Inversión aprobada previamente el pasado 09 de marzo de 2018 por la asamblea de tenedores correspondiente, específicamente para la remodelación de las áreas comunes del proyecto hotelero en la Ciudad de México, conforme al Contrato de Fideicomiso.
Gastos de Mantenimiento relacionados con la Tercera Llamada de Capital:	Aproximadamente \$586,774.51 (quinientos ochenta y seis mil setecientos setenta y cuatro Pesos 51/100 M.N.)

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, el día 25 de septiembre de 2023 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha de Emisión Adicional, es decir, el 10 de octubre de 2023.

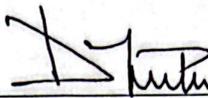
Por último, se instruye al Fiduciario a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Tercera Llamada de Capital, incluyendo sin limitar, celebrar los actos jurídicos y demás documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (“Indeval”) y demás autoridades.

El suscrito libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, de cualquier responsabilidad presente o futura que se derive por el cumplimiento de lo establecido en la presente carta instrucción. En virtud de lo anterior, me obligo a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios documentados de abogados; que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los actos consignados en la presente carta instrucción.

*[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]*

Atentamente,

WALTON STREET MÉXICO CKD MANAGERS II, S. DE R.L. DE C.V.,  
en su carácter de Administrador



---

Nombre: Diego Gutiérrez Aguayo  
Cargo: Apoderado



---

Nombre: Mauricio Eduardo Deschamps González  
Cargo: Apoderado

*[La presente hoja de firmas corresponde a la instrucción emitida por el Administrador para llevar a cabo la Tercera Llamada de Capital de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios "WSMX2CK 18" serie B-1 del Fideicomiso F/2764]*

**Anexo B**  
Opinión Legal

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIROS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KARGL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC BEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZ  
ELSA ORTEGA LÓPEZ  
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663  
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

10 de octubre de 2023

## Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7,  
Colonia Guadalupe Inn,  
C.P. 01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, de la Serie B-1, con clave de pizarra “WSMX2CK 18” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Bursátiles Serie B-1”) con motivo de la tercera emisión adicional (la “Tercera Emisión Adicional”) derivada de la tercera llamada de capital (la “Tercera Llamada de Capital”), por un monto de hasta \$95,040,000.00 (noventa y cinco millones cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.) a ser realizada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Emisor” o “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Walton Street Mexico CKD 2 número F/2764” de fecha 14 de diciembre de 2016 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Walton Street Equity CKD II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V., como administrador (el “Administrador”); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número CIB/2972; el Fiduciario, en dicho carácter; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie B-1 y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Título.

C. Copia certificada de la escritura pública que se describe en el Anexo 3 en la que constan el acta constitutiva, estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Administrador, la Instrucción (según dicho término se define más adelante) dirigida al Emisor para que lleve a cabo la Tercera Llamada de Capital.

D. El Título que ampara los Certificados Bursátiles Serie B-1 (el "Título") que sustituye al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Fideicomiso.

F. La instrucción de fecha 22 de septiembre del 2023, suscrita por el Administrador para que el Emisor lleve a cabo la Tercera Llamada de Capital de Certificados Bursátiles Serie B-1 (la "Instrucción").

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En preparación de la presente opinión he solicitado al Emisor, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, he asumido que (i) a la fecha de la presente opinión, el Emisor y el Representante Común y el Administrador no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (ii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
3. El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.
4. El Título, suscrito por los representantes legales facultados del Emisor y el Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Emisor y es exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. El Contrato de Fideicomiso, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. La Instrucción ha sido válidamente suscrita por el Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
7. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas listadas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades mancomunadas suficientes para suscribir la Solicitud, y el Título.
8. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas listadas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades individuales suficientes para suscribir el Título.
9. Con base exclusivamente en mi revisión del documento descrito en el Anexo 3, las personas listadas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Instrucción de manera conjunta para que el Emisor lleve a cabo la Tercera Llamada de Capital.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

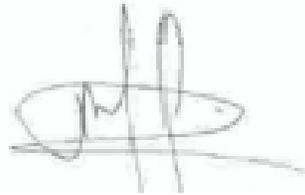
III. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



---

Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable  
de la presente opinión legal  
Con Cédula Profesional No. 3949979

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

## Anexo 1 Escrituras del Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número 187201, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 187201, en la que constan los estatutos sociales del Emisor.
- III. Poderes. Copia certificada de: (i) la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138 de la Ciudad de México, en la que constan las facultades de Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos mismas que deberán de ser ejercidas de manera mancomunada; (ii) la escritura pública número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público 235 de la Ciudad de México, en la que constan las facultades de Edgar Figueroa Pantoja mismas que deberán de ser ejercidas de manera mancomunada; (iii) la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público 120 de la Ciudad de México, en la que constan las facultades de Pedro Izquierdo Rueda y Freya Vite Asensio mismas que deberán de ser ejercidas de manera mancomunada; (iv) la escritura pública número 52,323 de fecha 5 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público 120 de la Ciudad de México, en la que constan las facultades de Talina Ximena Mora Rojas mismas que deberán de ser ejercidas de manera mancomunada; (v) la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público 235 de la Ciudad de México, en la que constan las facultades de Luis Said Rajme López y Luis Felipe Pérez Ordóñez; como delegados fiduciarios del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y de dominio y para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, mismos que deberán ser ejercidos de manera mancomunada por cualesquiera dos de dichos delegados fiduciarios.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

## Anexo 2

### Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum y José Antonio Guerrero Luna, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo 3

Documentos Corporativos del Administrador

- I. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 187,499, de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número 554839-1, en la que consta el acta constitutiva y los Estatutos Sociales vigentes del Emisor.
  
- II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 248,382 de fecha 13 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México; en donde constan las facultades de (i) Federico Martín del Campo Flores y Diego Gutiérrez Aguayo, como apoderados A, y (ii) Mariano Fernando Arzate Rodríguez, Yosef Wiznitzer Eilemberg, Eduardo Guemez Sarre y Mauricio Eduardo Deschamps González como apoderados B del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración a ser ejercidos de manera conjunta.



**Anexo C**  
Título canjeado y depositado en Indeval

**EMISIÓN "WSMX2CK 18"**  
**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS EMITIDOS**  
**BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

Ciudad de México a 10 de octubre de 2023

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios Serie B-1 a emitirse bajo el mecanismo de llamadas de capital (el "Título") por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, denominado "Walton Street Mexico CKD 2 número F/2764" que ampara la emisión de 3,043 (tres mil cuarenta y tres) certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios Serie B-1 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$2,029,128,750.00 (dos mil veintinueve millones ciento veintiocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Estos Certificados fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.81-2018-023 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12302/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Mediante oficio de autorización número 153/10027200/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2021-036. Mediante oficio de autorización número 153/4749/2023, de fecha 16 de enero de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2023-042. Mediante oficio de autorización número 153/5603/2023, de fecha 3 de octubre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2023-045.

**LOS CERTIFICADOS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.**

**EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN.**

**CARACTERÍSTICAS**



p

<b>Términos Definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.
<b>Emisor:</b>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.
<b>Fideicomitente:</b>	Walton Street Equity CKD II, S. de R.L. de C.V. (" <u>Walton</u> ")
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
<b>Fideicomitente, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número CIB/2972.
<b>Administrador:</b>	Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V., o quien lo sustituya en sus funciones.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios Serie B-1, a los que se refiere la fracción II del artículo 62, el Artículo 63 Bis 1 fracción II de la LMV, Artículo 7, fracción VII, de la Circular Única y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"WSMX2CK 18".
<b>Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie B-1 de la Emisión Inicial:</b>	Ciudad de México, México a 24 de septiembre de 2018.
<b>Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie B-1 de la primera Emisión Adicional:</b>	Ciudad de México, México a 24 de diciembre de 2021.
<b>Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie B-1 de</b>	Ciudad de México, México a 23 de enero de 2023.

**la segunda Emisión  
Adicional:**

**Lugar y fecha de  
Emisión de los  
Certificados Serie B-1 de  
la tercera Emisión  
Adicional:**

Ciudad de México, México a 10 de octubre de 2023.

**Valor Nominal de los  
Certificados:**

Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.

**Número de Certificados  
Serie B-1 efectivamente  
suscritos en la Emisión  
Inicial:**

1,820 (mil ochocientos veinte) Certificados Bursátiles Serie B-1.

**Número de Certificados  
Serie B-1 efectivamente  
suscritos en la primera  
Emisión Adicional:**

73 (setenta y tres) Certificados Bursátiles Serie B-1.

**Número de Certificados  
Serie B-1 efectivamente  
suscritos en la segunda  
Emisión Adicional:**

395 (trescientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles Serie B-1.

**Número de Certificados  
Serie B-1 efectivamente  
suscritos en la tercera  
Emisión Adicional:**

755 (setecientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles Serie B-1.

**Plazo de Vigencia de la  
Emisión:**

3,007 (tres mil siete) días, equivalentes a 98 (noventa y ocho) meses, que equivalen a aproximadamente 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Ley Aplicable.

**Fecha de Vencimiento  
de la Emisión:**

18 de diciembre de 2026; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.

<b>Denominación:</b>	Los Certificados estarán denominados en Pesos.
<b>Precio de colocación de la Emisión Inicial:</b>	\$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100) por cada Certificado Serie B-1. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. Dicha mecánica requirió que, para la Emisión Inicial de Certificados Serie B-1, se fijara un precio de \$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100) por cada Certificado Serie B-1, a efecto de permitir que el precio de cada Certificado Serie B-1 emitido en cada Emisión Adicional de Certificados Serie B-1 disminuya respecto de la Emisión anterior. Lo anterior a efecto de lograr la dilución punitiva para aquellos Tenedores que incumplan con alguna de las Llamadas de Capital.
<b>Precio de colocación de los Certificados Serie B-1 suscritos en la primera Emisión Adicional:</b>	\$495,000.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil Pesos 00/100) por cada Certificado Serie B-1.
<b>Precio de colocación de los Certificados Serie B-1 suscritos en la segunda Emisión Adicional:</b>	\$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie B-1.
<b>Precio de colocación de los Certificados Serie B-1 suscritos en la tercera Emisión Adicional:</b>	\$123,750.00 (ciento veintitrés mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie B-1.
<b>Monto efectivamente suscrito en la Emisión Inicial de los Certificados Serie B-1:</b>	\$1,801,800,000.00 (mil ochocientos un millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto efectivamente suscrito en la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:</b>	\$36,135,000.00 (treinta y seis millones ciento treinta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto efectivamente suscrito en la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:</b>	\$97,762,500.00 (noventa y siete millones setecientos sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

**Monto efectivamente suscrito en la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:**

\$93,431,250.00 (noventa y tres millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**Monto Máximo de la Serie B-1:**

Hasta \$2,103,838,000.00 (dos mil ciento tres millones ochocientos treinta y ocho mil Pesos 00/100 M.N) lo cual equivale a USD\$110 millones (ciento diez millones de dólares) al tipo de cambio aplicable al día de la Publicación de la Notificación de Emisión Inicial.

**Términos Económicos de la Serie B-1:**

Porcentaje de Retorno Preferente Aplicable:	8.0% (ocho por ciento) denominado en Dólares.
Porcentaje de Distribución por Desempeño Serie B-1 Aplicable:	10% (diez por ciento) de distribución de desempeño.
Porcentaje de Comisión por Administración Aplicable:	0.70% (cero punto setenta por ciento) anual del Monto Neto Invertido de los Tenedores de los Certificados Serie B.
Porcentaje de Alcance Serie B-1 Aplicable:	70% (setenta por ciento) para el Co-Inversionista de la Serie B en la cascada de distribuciones aplicable para esta Serie B
Compromiso de Co-Inversión Serie B-1 Aplicable:	2.0% (dos punto cero por ciento) del Monto Invertido por los Tenedores en la Serie B propuesta.

**Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B:**

Hasta \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

**Fines del Fideicomiso:**

Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables,

convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

**Emisiones de Series B:**

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie B") en los siguientes casos, en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de las Series B que hayan sido emitidas por el Fideicomiso, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B:

(i) para contribuir a una Inversión del Fideicomiso que cumpla con los Lineamientos de Inversión y cuente con todas las autorizaciones corporativas que sean requeridas por el Fideicomiso, pero cuyo Monto Total Invertido requiera inversión de capital (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) superior a (1) el Monto de Inversión Requerida Serie A, o (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A; en el entendido, que para efectos de este numeral (i), el Fideicomiso llevará a cabo la Emisión de dichas Series B únicamente de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; o

(ii) en cualquier otro caso, previa propuesta del Administrador a la Asamblea de Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

en el entendido, que los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie B de una Serie B en particular, deberán ser propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores respectiva.

Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario realizará Emisiones de Certificados Serie B, de una Serie B distinta para cada una de las potenciales Inversiones o porciones de Inversiones respectivas financiadas con los recursos derivados de cada Serie B. De manera ilustrativa, a continuación se describen las Series B para la primera, la segunda y la tercera Emisión de Certificados Serie B: (1) el Fiduciario emitirá la Serie B-1 para implementar la primera potencial Inversión o porción de Inversión; (2) el Fiduciario emitirá la Serie B-2 para implementar la segunda potencial Inversión o porción de Inversión; y (3) el Fiduciario emitirá la Serie B-3 para implementar la tercera potencial Inversión o porción de Inversión.

(b) Emisión Inicial de Series B. Cualquier Emisión Inicial de una Serie B deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie B. Una vez que todas las aprobaciones corporativas requeridas para dicha Emisión Inicial de una Serie B, en caso de ser requeridas, se hayan obtenido de conformidad con el párrafo (a) anterior, y según las instrucciones por escrito previas del Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STTV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie B"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie B deberá incluir:

(1) Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie B;

(2) el precio por Certificado de la Serie B correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie B correspondiente; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual a, o mayor al, 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie, respecto de los Certificados de dicha Serie B;

(4) el número de Certificados de la Serie B correspondiente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie B, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(5) la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B correspondiente;

(6) una breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie B, misma que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y

(7) los Términos Económicos de la Serie B correspondiente, según los mismos hayan sido propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores, así como la forma de cálculo de la Tasa Interna de Retorno Serie B de dicha Serie B, según sea determinada por el Administrador, especificando si la misma será calculada en Pesos o en Dólares.

(ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series B en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación en los Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie B correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series B de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en la Emisión Inicial de Series B, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Representante Común (con copia al Administrador y al Fiduciario), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, así como la confirmación de titularidad expedida por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie B correspondiente.

En relación con lo previsto en el párrafo inmediato anterior, (1) Walton (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados Serie A no tendrá derecho a adquirir Certificados de las Series B que sean emitidas por el Fideicomiso; y (2) cualesquier Certificados Serie A propiedad de Walton (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del derecho a adquirir Certificados de las Series B en proporción a la participación de los Tenedores de los Certificados Serie A en dichos Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación).

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Series B correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie B"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A (excepto Walton o la Afiliada correspondiente conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 3.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso) tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie B correspondiente, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio");

en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie B correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, por monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor posee de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio, podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie B correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie B correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un período de 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie B (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie B respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie B de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie B se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, en base al número de Certificados de la Serie B contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie B que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie B; en el entendido que, (i) cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio, no será considerada para efectos de dicha asignación (ii) para dicho cálculo no se tomarán en cuenta los Certificados Serie A propiedad de Walton o sus Afiliadas.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie B, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio

correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie B hayan sido asignados; en el entendido que si más de 1 (un) Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie B que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie B, el Administrador instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, ese mismo día, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie B correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie B que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie B que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie B de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3), el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie B, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que

D

resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval y a la CNBV.

(v) Ajuste de Precios. El Fiduciario publicará un aviso a través de Emisnet 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, indicando el número de Certificados de la Serie B a ser comprados en la Emisión Inicial respectiva, para que el Proveedor de Precios ajuste su valuación de los Certificados, de ser necesario.

(vi) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en la misma, el Administrador podrá, mediante notificación previa por escrito al Fiduciario y al Representante Común, retirar el derecho de dicho Tenedor de Certificados Serie A a participar en futuras Emisiones de Certificados de Series B.

(vii) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de una Serie B no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de la Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de dicha Serie B el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie B (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie B se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario y el Representante Común llevarán a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados y retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados Serie B; en el entendido que, el plazo de 90 (noventa) días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 (sesenta) días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vii) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie B, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de la emisión de Certificados de cualquier Serie B de conformidad con las



disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series B a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie B en Indeval.

(d) Títulos. Los Certificados de cada Serie B emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie B correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie B se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados Serie B, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie B. Los términos y condiciones de los Certificados de Series B se establecerán en el Título respectivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie B otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

**Amortización:**

Los Certificados no serán amortizables.

**Garantías:**

Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

**Endeudamiento:**

Sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, obtendrá préstamos o incurrirá en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, la cual podrá incluir créditos hipotecarios, créditos con garantía o sin garantía, financiamientos con o sin recurso en contra del Fideicomiso o del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, contratar una o varias Líneas de Suscripción y financiamientos a la construcción, en cada caso, conforme a los términos y condiciones prevaletientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos o deudas; en el entendido, que de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fideicomiso podrá constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir

activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

**Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en una oferta pública restringida, en el mercado secundario o en términos de la Cláusula III-Bis del Contrato de Fideicomiso, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital (i) durante los 12 (doce) meses posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, salvo que la Asamblea de Tenedores lo apruebe conforme a la Cláusula 4.1 (b) (xxvii) del Contrato de Fideicomiso (entendiéndose que una vez finalizado dicho periodo de 12 (doce) meses el Fiduciario podrá llevar a cabo Llamadas de Capital sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso); (ii) después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (1) realizar Inversiones de Seguimiento, (2) pagar Gastos de la Emisión Inicial pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (3) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, (4) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (5) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, y (6) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda publicar la Llamada de Capital, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, según resulte aplicable, emitidos al amparo del



Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, según resulte aplicable, y presentar todos los avisos necesarios a Indeval para llevar a cabo el canje y depósito ante Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de los Certificados de la Serie correspondiente no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación (cada notificación, un "Aviso de Llamada de Capital") previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente:, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha de la emisión Adicional correspondiente. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y los Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá mediante notificación por escrito a Indeval, con copia al Fiduciario y al Administrador, (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno), en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados Series B, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que

el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie Respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador en el entendido, que en caso de que algún Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, (i) el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario para que prorrogue la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional de la Serie respectiva por 2 (dos) Días Hábles y (ii) el Administrador, a su entera discreción, podrá extender la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional de la Serie respectiva hasta por un máximo de 5 (cinco) Días Hábles (tomando en cuenta los 2 (dos) Días Hábles de manera agregada con el numeral (i) anterior). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva que le haya correspondido

suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados de la Serie correspondiente, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún momento Indeval intervendrá en la determinación del cálculo antes mencionado.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se

emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo (i), ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

$n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

$P_i$  = identifica el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) \$990,000.00 (novecientos noventa mil Pesos 00/100) es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie B.

(i) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente;

en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados de dicha Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Administrador y, en caso de identificar cualquier error, lo notificarán por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X_1$$

$$C_1 = \frac{\quad}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

$X_0$  = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{\quad}$$

$$X_0 + X_1 + X_2$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie A.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(m) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones, según corresponda, conforme a lo previsto la Cláusula 10.1(b)(ii) y la Cláusula 10.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

(n) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título y en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente conforme a sus respectivos Compromisos por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión

Adicional conforme a sus respectivos Compromisos por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva y de Walton. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Título, y en cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso, del presente Título y del Acta de Emisión en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin limitar cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener por la

falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(o) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(p) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(q) Restricciones de Transferencia.

(i) Autorizaciones Requeridas. (y) Tenedores distintos a Walton y sus Afiliadas. En caso de que algún Tenedor (distinto a Walton y sus Afiliadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de una Serie en particular de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente

tiene la capacidad (económica, solvencia moral, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en Walton o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados de una Serie en particular haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene capacidad (económica, solvencia moral, legal o de cualquier otra naturaleza); (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores, Walton o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; y

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(r) Walton y sus Afiliadas. Walton y cualquiera de sus Afiliadas podrán transferir sus Certificados de una Serie en particular a cualquier otra Afiliada de Walton Street Capital L.L.C., sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que Walton y sus Afiliadas únicamente podrán transferir sus Certificados de una Serie en particular a un tercero

con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados de dicha Serie propiedad de Walton o sus Afiliadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, además, que en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Walton Street Capital, L.L.C.) haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces Walton y sus Afiliadas podrán transferir los Certificados propiedad de Walton o de sus Afiliadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(ii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (i)(y)(1) y (2) anteriores), o de la Asamblea de Tenedores (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (i)(z) anterior), según sea aplicable, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores.

(iii) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso, en este Título y en el Acta de Emisión continuarán aplicando. Los Tenedores reconocen que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en



el presente Título, en el Acta de Emisión y en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores de Certificados de una Serie en particular, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o a los Proveedores de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los Proveedores de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando

dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

**Distribuciones:**

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(a) Monto Distribuible. El Administrador determinará, a su discreción, el monto en Pesos depositado en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B que corresponda a una Serie B en particular, derivado de una Inversión realizada con el producto de la colocación de Certificados de dicha Serie B, que será distribuido a los Tenedores de Certificados de dicha Serie B y al Co-Inversionista de la Serie B en cada Fecha de Distribución (respecto de cualquier Serie B, el "Monto Distribuible Serie B"); en el entendido, que en ningún caso podrá dicho Monto Distribuible Serie B de una Serie B en particular ser inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100), excepto por la última Distribución de la porción de dicha Inversión que realice el Fideicomiso, la cual podrá ser inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100); y en el entendido, además, que dicha determinación deberá tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Cláusula 12.1(h) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Distribuciones Serie B. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común del Monto Distribuible Serie B a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie B de una Serie B en particular y al Co-Inversionista de la Serie B en dicha Fecha de Distribución. El Monto Distribuible Serie B para dicha Fecha de Distribución será notificado por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) y al Representante Común, y publicado a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución, en el entendido, que el aviso a Indeval, deberá incluir (i) el Monto Distribuible Serie B, y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente. El Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible Serie B en la Fecha de Distribución correspondiente a los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie B en particular, y una vez pagado el "Retorno de Capital" y el "Retorno Preferente" a los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie

B de conformidad con los incisos descritos a continuación en la cascada de distribución, el Fiduciario deberá distribuir la Distribución por Desempeño Serie B respecto de dicha Serie B en particular al Co-Inversionista de la Serie B (o cualquier Afiliada del Co-Inversionista de la Serie B según se le instruya por escrito al Fiduciario), en su carácter de fideicomisario en segundo lugar; en el entendido, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá aplicar el Monto Distribuible Serie B de dicha Serie B depositado en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respectiva en dicha fecha para pagar cualesquiera (y) montos debidos y pagaderos de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto vencido y pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; (z) montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador o del Co-Inversionista de la Serie B conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato de Administración:

(1) *Primero. Retorno de Capital.* El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie B en particular, a prorrata (basado en el número de Certificados Serie B de dicha Serie B de los que son titulares dichos Tenedores), hasta que dichos Tenedores de Certificados Serie B hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido en relación con dicha Serie B de Certificados;

(2) *Segundo. Retorno Preferente.* El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie B en particular, a prorrata (basado en el número de Certificados Serie B de dicha Serie B de los que sean titulares dichos Tenedores), hasta que dichos Tenedores de Certificados Serie B hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa Interna de Retorno Serie B equivalente al Porcentaje de Retorno Preferente Aplicable, respecto del Monto Total Invertido en relación con dicha Serie B de Certificados;

(3) *Tercero. Alcance.* El Porcentaje de Alcance Serie B Aplicable al Co-Inversionista de la Serie B (o cualquier Afiliada del Co-Inversionista de la Serie B según se le instruya por escrito al Fiduciario), en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, por concepto de Distribución por Desempeño Serie B respecto de dicha Serie B en particular, y el resultado de restar 100% (cien por ciento) menos el Porcentaje de Alcance Serie B Aplicable a los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie B en particular a los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie B, a prorrata (basado en el número de Certificados Serie B de la Serie B respectiva de los que sean titulares dichos Tenedores), hasta que el Co-Inversionista de la Serie B haya recibido una Distribución

por Desempeño Serie B respecto de dicha Serie B total acumulada conforme al presente numeral (3) equivalente al Porcentaje de Distribución por Desempeño Serie B Aplicable de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie B conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño Serie B respecto de dicha Serie B totales acumuladas que reciba el Co-Inversionista de la Serie B conforme al presente numeral (3); y

(4) *Cuarto*, posteriormente, (i) el resultado de restar 100% (cien por ciento) menos el Porcentaje de Distribución por Desempeño Serie B Aplicable a los Tenedores de Certificados Serie B de dicha Serie B en particular, a prorrata (basado en el número de Certificados Serie B de dicha Serie B de los que sean titulares dichos Tenedores), y (ii) el Porcentaje de Distribución por Desempeño Serie B Aplicable al Co-Inversionista de la Serie B (o a cualquier Afiliada del Co-Inversionista de la Serie B según se le instruya por escrito al Fiduciario), en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, por concepto de Distribución por Desempeño Serie B respecto de dicha Serie B.

Para evitar cualquier duda, el Monto Distribuible Serie B respecto de una Serie B en particular no incluye cantidades recibidas por emisiones de Certificados Serie A o Certificados de otras Series B, o fondos derivados de Desinversiones relacionadas a una parte de las Inversiones que han sido fondeadas con cantidades provenientes de la emisión de Certificados Serie A o Certificados de otras Series B; en el entendido, que dichas cantidades deberán ser distribuidas a los Tenedores de los Certificados Serie A o a los Tenedores de Certificados de otras Series B, según corresponda, exclusivamente conforme a los términos establecidos en la Cláusula 12.1(b) y en la Cláusula 12.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

**Valuación de los  
Certificados Bursátiles y  
los Vehículos de  
Inversión:**

El Valuador Independiente valorará los Certificados Bursátiles y los Vehículos de Inversión de manera trimestral y cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que dicho Valuador Independiente realizará una valuación independiente por cada Serie de Certificados. Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet, y serán entregados al Administrador, al Walton, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento, previa



autorización por escrito recibida por el Fiduciario por parte del Administrador.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos generados por los bienes o derechos transmitidos al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de dichos bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan por lo menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por hasta 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 15% o más de los Certificados

Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 años después de que se haya dado el evento o acción que causó el daño patrimonial; (v) los Tenedores podrán celebrar convenios de voto para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados al Fiduciario, al representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que la existencia de dichos convenios sea revelada en los Reportes Anuales; y (vi) los Tenedores que, por la tenencia individual o en su conjunto de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario del Comité Técnico (sus respectivos suplentes). La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este numeral (vi), estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (vi) y que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este numeral (vi), únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere este párrafo podrá ser renunciado en cualquier momento por los Tenedores, mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, o contra la entrega del Título



cuando se trate de la última Distribución realizada de conformidad con lo previsto en el presente Título.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado la entrega de "Distribuciones", no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El Fiduciario determina que el presente Título se emite sin cupones adheridos, siendo que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

**Destino de los recursos de la Emisión Inicial:** Adquisición de una participación en un proyecto hotelero en la Ciudad de México y para otros gastos relacionados con dicho proyecto y la Serie B-1 incluyendo sin limitación el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y la Comisión por Administración, en términos de lo aprobado en la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso del 9 de marzo de 2018.

**Destino de los recursos de la primera Emisión Adicional:** Los recursos obtenidos de la Primera Emisión Adicional se destinarán a gastos por Inversiones previamente aprobadas por la Asamblea de Tenedores mediante asamblea de fecha 9 de marzo de 2018, incluyendo sin limitación el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y la Comisión por Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Destino de los recursos de la segunda Emisión Adicional:** Los recursos obtenidos de la Segunda Emisión Adicional se destinarán a Gastos de Inversiones y Gastos de Mantenimiento para la Inversión aprobada previamente el pasado 09 de marzo de 2018 por la asamblea de tenedores correspondiente, específicamente para la remodelación de las áreas comunes del proyecto hotelero en la Ciudad de México, conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Destino de los recursos de la tercera Emisión Adicional:** Los recursos obtenidos de la tercera Emisión Adicional se destinarán a Gastos de Inversiones y Gastos de Mantenimiento para la Inversión aprobada previamente el pasado 09 de marzo de 2018 por la asamblea de tenedores correspondiente, específicamente para la remodelación de las áreas comunes del proyecto hotelero en la Ciudad de México, conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del** Las obligaciones a cargo del Fideicomitente y Administrador, frente y/o en beneficio de los Tenedores se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de

**Fideicomitente y Administrador:**

Administración, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

**Remoción del Administrador con causa:**

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulteriores convocatorias (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto, de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso), podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra y continúe un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a los términos del Contrato de Administración.

(a) Comisión por Administración. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido, todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración, en el entendido, que en caso de que no existan recursos suficientes para liquidar los montos adeudados al Administrador conforme a este párrafo (a), el Fiduciario estará obligado a suscribir un pagaré a la orden del Administrador (o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según lo instruya el Administrador por escrito) por un monto principal que sea equivalente a los montos adeudados al Administrador conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Administración, el cual tendrá como fecha de vencimiento el día que sea un año a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

(b) Pagos Compensatorios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de que haya ocurrido cualquiera de los Eventos de Remoción del Administrador descritos en los incisos (i), (ii), (iv), (v), (vi), (vii) y (viii) de la definición de "Evento de Remoción del Administrador", y se determina por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable que dicho "Evento de Remoción del Administrador" no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar (a) al Administrador removido, además de las Comisiones por Administración, pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la Fecha

Efectiva de Remoción del Administrador, lo que resulte menor entre (i) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la Fecha de Terminación Estimada del Fideicomiso; y (ii) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la fecha que sea 1 (un) año calendario a partir de dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador; en cada caso, calculadas utilizando el Monto Neto Comprometido de los Tenedores y/o el Monto Neto Invertido, según sea aplicable, a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador (en el entendido, que para efectos de calcular el monto pagadero bajo el inciso (a) anterior, si el Periodo de Inversión no ha vencido a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Periodo de Inversión se considerará que termina en la fecha que sea 4 (cuatro) años calendario a partir de la Fecha de Emisión Inicial); y (b) a Walton (o cualquier Afiliada de Walton según sea instruido por escrito al Fiduciario), en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado si todas las Inversiones y otros activos de los que es titular el Fideicomiso a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador fueran a desinvertirse (asumiendo operación y disposición en el curso ordinario del negocio sin importar fluctuaciones o aberraciones temporales del mercado y asumiendo que ni los vendedores o compradores están bajo una indebida coacción para comprar o vender) en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, basado en el valor de mercado de dicha Inversión y otros activos, a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, neto de todas las obligaciones atribuibles a dicha Inversión y otros activos en dicho momento (según sea determinado por un Valuador Inmobiliario seleccionado por la Asamblea de Tenedores de los listados, en la Fecha de Emisión, en la definición de "Valuador Inmobiliario") (dicho valor de las Inversiones y otros activos del Fideicomiso, el "Valor de Terminación"); y dichos ingresos fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría), a efecto de pagar dichas cantidades adicionales; en el entendido, que el Fiduciario no deberá de realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso hasta que dichos montos hayan sido pagados en su totalidad. Los honorarios y gastos del valuador contratado de conformidad con la Cláusula 4.1 (b) del Contrato de Administración serán asumidos por el Fideicomiso.

(c) Elección de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores que apruebe la remoción del Administrador con causa conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Administración, deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo cualquiera de las siguientes opciones:

(iv) Adquisición de los Certificados de Walton. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario se obligue a adquirir la totalidad de los Certificados propiedad de Walton (o cualquiera de sus Afiliadas) al precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador (el "Precio de Compra"), y para dichos efectos el Fiduciario suscribirá, en dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, un pagaré a la orden del Administrador (o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según lo instruya el Administrador por escrito) por un monto principal que sea equivalente al Precio de Compra, el cual tendrá como fecha de vencimiento el día que sea un año a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. En la fecha en la que el Precio de Compra haya sido pagado en su totalidad, el Administrador cancelará dicho pagaré y transmitirá al Fiduciario la totalidad de sus Certificados a la cuenta de valores que el Fiduciario le instruya por escrito. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería, para su inmediata cancelación; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórums de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con la Cláusula 4.1(c)(i) del Contrato de Administración serán asumidos por el Fideicomiso; o

(ii) Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso. Inmediatamente después de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, iniciar la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso.

(d) Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Administración, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo automáticamente en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

(e) Suspensión del Periodo de Inversión. A partir de la fecha en la que haya (1) sucedido algún Evento de Remoción del

Administrador; y (2) la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulteriores convocatorias decidida remover y remplazar al Administrador, el Periodo de Inversión se suspenderá y el Fideicomiso no podrá fondear nuevas Inversiones, en el entendido, que el Administrador podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento o Inversiones que hayan sido previamente comprometidas y de las cuales el Fideicomiso haya adquirido un compromiso vinculante para fondear.

**Remoción del  
Administrador sin  
causa:**

La Asamblea de Tenedores, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, podrá remover y remplazar al Administrador sin causa en cualquier momento de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Administración; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar con respecto a las decisiones relacionadas con la remoción del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.2. del Contrato de Administración, serán aplicables las siguientes disposiciones:

(a) Comisión por Administración. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido (i) todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, más (ii) lo que resulte menor entre (1) el monto de las Comisiones por Administración, pagaderas por el Fideicomiso que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador y hasta la Fecha de Terminación Estimada del Fideicomiso, y (2) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador y hasta la fecha que sea 1 (un) año calendario siguiente a partir de dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, en cada caso, calculadas utilizando el Monto Neto Comprometido de los Tenedores y /o el Monto Neto Invertido de los Tenedores, según sea aplicable, a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador (en el entendido, que para los efectos de calcular el monto pagadero bajo el inciso (ii) anterior, si el Periodo de Inversión no ha vencido a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Periodo de Inversión se considerará que termina en la fecha que sea 4 (cuatro) años calendario siguientes a la Fecha de Emisión Inicial). El

Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de pagar dichas Comisiones por Administración.

(b) Distribución por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario deberá pagar a Walton (o el Co-inversionista de la Serie B), en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado si todas las Inversiones y otros activos de los que el Fideicomiso es titular a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, fueran a desinvertirse al Valor de Terminación, y dichos ingresos fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de pagar dichas cantidades a Walton (o al Co-Inversionista de la Serie B).

(c) Adquisición de los Certificados de Walton. Walton tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Fiduciario (con una copia al Representante Común) para que adquiera todos los Certificados de Walton (o cualquiera de sus Afiliadas) pagando en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador el precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. Una vez pagado dicho precio, el Administrador transmitirá al Fiduciario la totalidad de sus Certificados a la cuenta de valores que el Fiduciario le instruya por escrito. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería, para su inmediata cancelación; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórums de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; y en el entendido, además, que el Fiduciario realizará, en la medida que sea necesario, Llamadas de Capital adicionales a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto la Reserva para Gastos de Asesoría), a efecto de pagar dicha adquisición. El Fiduciario no realizará Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso hasta que dichos Certificados sean pagados en su totalidad a Walton (o cualquiera de sus Afiliadas). Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Administración serán asumidos por el Fideicomiso.

(d) Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato de



Administración, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador y sus respectivos suplentes dejarán de formar parte del mismo automáticamente en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

(e) Suspensión del Periodo de Inversión. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato de Administración, el Periodo de Inversión se suspenderá y el Fideicomiso no podrá fondear nuevas Inversiones hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, en el entendido, que, el Administrador podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento o Inversiones que hayan sido previamente comprometidas y de las cuales el Fideicomiso haya adquirido un compromiso vinculante para fondear.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores:**

El Fiduciario deberá llevar a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión creados en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración), le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas)

de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y /o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir el presente Título;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(i) (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A y la Emisión Inicial de Certificados Serie B de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series B, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar al Auditor Externo según el mismo sea aprobado en la Sesión Inicial del Comité Técnico y ratificado por la Asamblea Inicial, y en su caso sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por la Asamblea de Tenedores;

(l) contratar al Valuador Independiente y a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, y, posteriormente, en su caso, sustituirlos de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y a Walton conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la de pagar los Gastos de la Emisión Inicial, la de pagar los Gastos de Mantenimiento, la de pagar los Gastos de Inversión y la de pagar la Comisión por Administración, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato del que el Fiduciario sea parte;

(o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(p) conforme a las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario;

(r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(s) a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Mauricio Eduardo Deschamps González, Claudia Sánchez Martínez y Eduardo Medina Zapata, (i) un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP; así como revocar los poderes otorgados a los que se refiere el presente párrafo, cuando sea instruido para tales efectos;

(t) a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Mauricio Eduardo Deschamps González, Claudia Sánchez Martínez y

Eduardo Medina Zapata, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, con respecto de asuntos relacionados con el impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*), limitado exclusivamente con el propósito de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); así como revocar los poderes otorgados a los que se refiere el presente párrafo, cuando sea instruido para tales efectos;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;

(v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 20.7 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(w) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de administrar riesgos y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés de los financiamientos obtenidos por el Fideicomiso o por los Vehículos de Inversión en los términos que se describen en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas con fines especulativos;

(y) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión, de

conformidad con los términos de la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y únicamente con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(bb) contratar, y en su caso sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(cc) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador contratar Seguros, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(dd) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar los contratos de prestación de servicios con el Administrador y/o Partes Relacionadas del Administrador, a los que se refiere la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo;

(ee) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás aplicables de la LFIORPI, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LFIORPI, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(ff) de conformidad con las instrucciones del Administrador, designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFIORPI, y mantener vigente dicha designación;

(gg) en la Fecha de la Oferta Pública Inicial, pagar los Gastos de la Emisión Inicial respectivos, (o reembolsar a Walton, o a cualquiera de sus Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por Walton o cualquiera de sus Afiliadas), de conformidad con un memorándum de flujos (*funds flow*

*memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Intermediario Colocador, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, y la factura respectiva sea entregada, excepto con respecto a los reembolsos a Walton, en su carácter de fideicomitente, por pagos anteriormente realizados, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata, tan pronto reciba de Walton copia de los comprobantes de pago respectivos.

(hh) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador;

(jj) de conformidad con las instrucciones del Administrador, crear un Fideicomiso de Gastos para pagar los Gastos de Inversión de conformidad con la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso;

(kk) mantener un registro de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;

(ll) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(mm) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG y mantener vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo;

(nn) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las

contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(oo) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(pp) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Líneas de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y

(qq) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo indique el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

**Representante Común:** Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, quien por conducto de su apoderado, mediante su firma autógrafa en el presente Título, acepta el cargo como representante común.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las

facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el presente Título y los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como requerir al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores,

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir a Walton y/o al Co-Inversionista de la Serie B en su carácter de fideicomisarios en segundo lugar, el reembolso de Distribuciones por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en los incisos (c) y (f) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se

determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o bien al momento de concluir su encargo; y

(xvi) poner a disposición de los Tenedores con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre una Asamblea de Tenedores, la convocatoria respectiva y la información y documentos que hayan sido previamente entregados al Representante Común, relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria, en el entendido, que una vez que cada uno de los Tenedores acredite la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, el Representante Común deberá distribuir a cada uno de los Tenedores por correo electrónico dicha información; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité Técnico Especial, en la Asamblea de Tenedores o en la Asamblea Especial ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, en el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y las demás partes en dichos documentos, así como dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo considere necesario, en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación su intención de llevar a cabo una visita o revisión, salvo que se trate de casos excepcionales que por la urgencia e importancia de los mismos amerite un menor tiempo de notificación, supuesto en el cual el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación su intención de llevar a cabo dicha visita o revisión.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga

conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título que documenta los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante

Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y, el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Tenedores hayan recibido cualesquier cantidades a las que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados.

(e) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrará un contrato de prestación de servicios con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores: (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:



(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual, todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en esta Sección, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en el párrafo (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al

Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al Administrador vía email, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse

judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En



el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xii) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, en el entendido, además que la responsabilidad del Administrador estará limitada según se establece en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie B podrán reunirse en Asamblea Especial



de Tenedores de dicha Serie B de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie B únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie B y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie B, y respecto de las cuales los Certificados Serie A no hubieren participado, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie B o a Certificados Serie A, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie B o Certificados Serie A:

(i) Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie B respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie B respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie B de Certificados o a los Tenedores de los Certificados Serie A, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Los Tenedores de la Serie B respectiva se reunirán en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en el párrafo (iii) siguiente. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

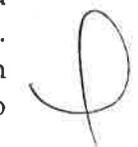
(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados de la Serie B respectiva en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie B, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores

solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico Especial y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico Especial, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al Administrador vía email, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de la Serie B respectiva en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial, los Tenedores de dicha Serie B no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido



aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados de la Serie B respectiva en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie B respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie B en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de una Serie B respectiva deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie B y el listado de Tenedores de dicha Serie B que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de dicha Serie B podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea Especial.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados de la Serie B respectiva en circulación con derecho a

voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie B tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Serie B de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie B en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea Especial levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie B. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie B presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie B. Los Tenedores de dicha Serie B tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xii) Los Tenedores de la Serie B respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie B respectiva en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.



(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie B de Certificados deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

(i) Decisiones de Venta. Cualquier venta o desinversión de cualquier Inversión que se haya realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie B. Lo anterior, en el entendido, que dicha venta o desinversión se refiere a la venta o desinversión bruta total de la Inversión, por lo que no resultará necesaria ninguna aprobación de la Asamblea Especial respectiva, para la venta de unidades condominiales respecto de inmuebles residenciales y de oficinas construidos para su venta en un esquema de condominio.

(ii) Decisiones adicionales de Asamblea Especial. Los asuntos descritos en los incisos (i), (ii) y (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, podrán ser competencia de una Asamblea Especial de una Serie B en particular, únicamente en la medida en que dicho asunto se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie B. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a una Asamblea de Tenedores en el Contrato de Fideicomiso, se podrá entender hecha a una Asamblea Especial, según resulte aplicable a una Asamblea Especial de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida en que el contexto en el que se utilice dicho término esté relacionado con alguna de las autoridades de la Asamblea Especial previstas en la Cláusula 4.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso; en caso contrario, dicha referencia se entenderá hecha a una Asamblea de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación.

(iii) Independencia de Miembros del Comité Técnico Especial. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de dicha Serie B (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Comité Técnico Especial de dicha Serie B, por el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie B en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se

encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie B y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie B respectiva podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores de dicha Serie B a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial en los términos del inciso (a) de la Cláusula 4.2-Bis siguiente, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles de dicha Serie B, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados de dicha Serie B.

(d) Quórum de Instalación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Serie B respectiva en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores de dicha Serie B que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(f) Conflictos de Interés de los Tenedores.

(i) Terceros que sean Tenedores. Los Tenedores (sin incluir a Walton o sus Afiliadas) que acudan a una Asamblea Especial deberán de confirmar si tienen un Conflicto de Interés de los Tenedores para votar en dicha Asamblea Especial, y en caso de

que tengan un Conflicto de Interés de los Tenedores respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés de los Tenedores, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés de los Tenedores a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés de los Tenedores; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés de los Tenedores respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea Especial y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés de los Tenedores respecto del Fideicomiso.

(ii) Walton como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir de Walton (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquier otra Afiliada o subsidiaria de Walton Street Capital, L.L.C.) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces (1) Walton (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar respecto de cualquier asunto presentado ante la Asamblea Especial; en el entendido, que los Certificados propiedad de Walton (o la Afiliada correspondiente) no computarán para los quórums de instalación o de votación requeridos en la Asamblea Especial respectiva, y (2) cualesquier Certificados propiedad de Walton (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1-Bis(a)(iii), 4.1-Bis(a)(vii) y 4.1(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso.

**Autoridad de la  
Asamblea de Tenedores:**

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar:

(i) Operaciones del Fideicomiso. Cualesquier operación del Fideicomiso, que pretenda realizarse cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos

de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento; y en el entendido, además, que (y) si el precio para cualquier operación del Fideicomiso que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (b)(i) incrementa en 5% (cinco por ciento) o más del precio previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (b)(i), se requerirá de una nueva aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha operación al nuevo precio, y (z) si la tasa interna de retorno proyectada para cualquier operación del Fideicomiso que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (b)(i) (según la misma sea calculada por el Administrador a su entera discreción) disminuye en un monto mayor a 300 (trescientos) puntos base respecto de la tasa interna de retorno proyectada presentada a la Asamblea de Tenedores cuando dicha operación fue previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (b)(i), se requerirá de una nueva aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha operación. La información que se presente a la Asamblea de Tenedores en relación con cualquier operación que deba ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (b)(i) deberá incluir las comisiones de cualesquiera desarrolladores terceros que vayan a participar en relación con dicha operación. Lo anterior, en el entendido, que no resultará necesaria la aprobación descrita en el presente numeral (i) para operaciones relacionadas con una Inversión que se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de una Serie B, en virtud de que dichas operaciones, en su caso, deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de dicha Serie B de Certificados, según resulte aplicable conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital de Certificados Serie A, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente

el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.

(iii) Operaciones con Conflicto de Intereses. Las operaciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, de Walton Street o del Administrador, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que las operaciones a las que se refieren las Cláusulas 9.1, 9.2 y 9.3 del Contrato de Fideicomiso se registrarán por lo establecido en dichas Cláusulas, y en el entendido, además, que los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el numeral (1) del presente inciso o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores; y en el entendido, además, que (A) las operaciones a que hace referencia el presente numeral (iii) que sean consideradas adquisiciones o ventas deberán realizarse a precio de mercado, entendiéndose que (y) si el precio ofertado por el Administrador para la adquisición de una Inversión (con base en avalúos presentados por el Administrador), es igual o menor al valor establecido en los avalúos proporcionados por el Valuador Inmobiliario, dicho precio ofertado con base en los avalúos presentados por el Administrador será considerado como el precio de mercado; y (z) si el precio ofertado por el Administrador para la venta de una Inversión (con base en avalúos presentados por el Administrador), es igual o mayor al valor establecido en los avalúos proporcionados por el Valuador Inmobiliario, dicho precio ofertado con base en los avalúos presentados por el Administrador será considerado como el precio de mercado, (B) cualesquier operaciones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente inciso (iii), y (C) las operaciones realizadas por el Fideicomiso con un Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.11 del Contrato de Fideicomiso no se considerará como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente inciso (iii); en la inteligencia que los incisos (B) y (C) no eximirán el requisito de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores si el monto de dichas operaciones es igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los

Certificados Serie A de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, ni el requisito de obtener la autorización previa del Comité Técnico si el monto de dichas operaciones es igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A de conformidad con la Cláusula 4.2(l)(ii) del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que las operaciones a que se refiere el presente numeral (iii) que pretendan realizarse exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de una Serie B se deberá aprobar por la Asamblea Especial de dicha Serie B de Certificados.

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Remover y sustituir al Administrador con causa en el caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso.

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Remover y sustituir al Administrador sin causa de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Remoción y Sustitución del Representante Común. La remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Remoción y Sustitución del Fiduciario. La remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. La terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya vencido, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que el Administrador deberá obtener

un reporte por parte del Auditor Externo que confirme que las aseveraciones hechas por el Administrador en relación con el pago o prescripción en términos de ley de cualesquier contingencias fiscales del Fideicomiso son ciertas; y en el entendido, además, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este inciso, todo y cualquier efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores, a Walton y al Co-Inversionista de la Serie B de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(ix) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador).

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador y previamente aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento (una vez que dicha modificación haya sido aprobada por el Administrador), sujeto en todo caso a las excepciones contenidas en el inciso (a) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso que no requieren la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(xii) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Esquemas de compensación. Cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores.

(xiv) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier modificación a los Documentos de la Emisión será

aprobada por la Asamblea de Tenedores (incluyendo, pero sin limitar a una modificación a los Fines del Fideicomiso). En caso de que cualquier modificación a los Documentos de la Emisión conforme al presente numeral (xiv) conlleve una modificación al Título, según corresponda, entonces el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje del mismo en Indeval, en el entendido, que el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje respectivo: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título respectivo.

(xv) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Vigencia de la Emisión. Cualesquier prórroga a la vigencia de la Emisión establecida en el presente Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xvii) Reaperturas. Cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados.

(xviii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción III de la LMV.

(xix) Cambio de Control del Administrador. Otorgar su consentimiento para que no se considere un Evento de Remoción del Administrador en caso de que el Administrador deje de estar controlado, directa o indirectamente por, o bajo el control común de, Walton Street Capital, L.L.C., o sus subsidiarias o Afiliadas directas o indirectas.

(xx) Endeudamiento que no cumplan con los Límites de Apalancamiento. Cualesquier endeudamiento, préstamos o deuda en que incurra el Fideicomiso que no cumpla con los Límites de Apalancamiento establecidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xxi) Línea de Suscripción. La celebración de cualquier Convenio de Línea de Suscripción y la contratación de la Línea de Suscripción respectiva.

(xxii) Sustitución del Auditor Externo. Cualquier sustitución del Auditor Externo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xxiii) Inmuebles Industriales Especulativos. Las Inversiones con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie A, en portafolios de Activos Inmobiliarios que incluyan inmuebles industriales especulativos.

(xxiv) Límite de Inversiones en Activos Residenciales para Renta. Incrementar el límite de 10% (diez por ciento) a 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A por el cual el Fideicomiso podrá realizar Inversiones con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie A, en Activos Inmobiliarios considerados como activos residenciales para la renta (multifamiliares).

(xxv) Límite de Inversiones en Desarrollo de Oficinas Especulativas. Incrementar el límite de 20% (veinte por ciento) a 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A por el cual el Fideicomiso podrá realizar Inversiones con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie A, en Activos Inmobiliarios considerados como desarrollo de oficinas especulativas.

(xxvi) Adquisiciones de Activos Inmobiliarios en los que participe Walton Street Capital, L.L.C. La adquisición de Activos Inmobiliarios de Vehículos de Inversión en los que se encuentre involucrado directamente el Fideicomiso CKD Planigrupo, el Fideicomiso CKD Finsa, el Fideicomiso CKD Finsa-Walton o el Fideicomiso CKD Walton I y en los cuales Walton Street Capital, L.L.C o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias tengan una participación o co-inversión directa o indirecta en dicho Vehículo de Inversión.

(xxvii) Limitación para llevar a cabo Llamadas de Capital durante los doce meses posteriores a la Fecha de la Oferta Pública Inicial. Las Llamadas de Capital que lleve a cabo el Administrador durante los 12 (doce) meses posteriores a la Fecha de la Oferta Pública Inicial.

(xxviii) Deuda con recurso al Fideicomiso. Cualesquier deuda con recurso al Fideicomiso que sea 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A de conformidad con el número (ii) inciso (a) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xxix) Operaciones financieras derivadas a nivel del Fideicomiso. Cualesquier operaciones financieras derivadas a

nivel del Fideicomiso que tengan una exposición nocional bruta mayor a 100% (cien por ciento) del valor neto de los activos del Fideicomiso más los Compromisos Restantes de los Tenedores de conformidad con el numeral (ii) inciso (a) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xxx) Límite de Inversiones en Proyectos Industriales. Incrementar el límite de 20% (veinte por ciento) a 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A por el cual el Fideicomiso podrá realizar Inversiones con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie A, en proyectos industriales.

(xxxi) Reducción del Monto de Inversión Requerida Serie A. Reducir, incluso hasta \$0.00 (cero Pesos 00/100), el Monto de Inversión Requerida Serie A para una Inversión en particular.

(xxxii) Emisión de Certificados Serie B. La Emisión de Certificados Serie B, en los términos establecidos en el numeral (ii) inciso (a) de la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso;

(xxxiii) Términos Económicos de Certificados Serie B. Los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie B de una Serie B en particular, que hubieren sido propuestos por el Administrador; y

(xxxiv) Otros asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico, por el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

Las facultades descritas en los incisos (i) a (xxxiv) anteriores serán siempre competencia exclusiva de una Asamblea de Tenedores, con excepción de aquellas previstas en los incisos (i), (ii) y (xv), las cuales, adicionalmente, podrán ser competencia de la Asamblea Especial, únicamente en la medida en que el asunto del que trate dicha Asamblea Especial se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de la presente Serie B, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

**Comité Técnico  
Especial:**

Únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de

una Serie B en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico para dicha Serie B de Certificados (el "Comité Técnico Especial"). El Comité Técnico Especial de cada Serie B únicamente deberá discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie B y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie B, y respecto de las cuales los Certificados Serie A no hubieren participado, y por lo tanto, dicho Comité Técnico Especial no deberá estar relacionado a Certificados de otra Serie B o a Certificados Serie A, o relacionado a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie B o Certificados Serie A (independientemente que los Certificados de dicha Serie B tengan, o no tengan, una participación en dichas Inversiones en las cuales los Certificados Serie A tengan una participación).

(a) Integración del Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Serie B respectivos y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie B respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Las disposiciones contenidas en los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (m), (o) y (p) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie B respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico Especial designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

(b) Funciones y Facultades del Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables, única y exclusivamente en relación con los Certificados de la Serie B respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y

limitado a las Inversiones que el Fideicomiso hubiere realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie B:

(i) Funciones del Comité Técnico. Cada Comité Técnico Especial tendrá las facultades del Comité Técnico previstas en los numerales (ii), (v), (vi) y (vii) de la Cláusula 4.2(l) del Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados Serie B relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones que el Fideicomiso hubiere realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie B.

(ii) Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado única y exclusivamente con la Serie B correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse por el Administrador.

**Desinversiones  
del  
Patrimonio  
del  
Fideicomiso:**

El Administrador podrá llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en todo o en parte, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en cualquier caso, el Administrador deberá comenzar el proceso para desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso en la fecha que sea seis años después del vencimiento o terminación del Periodo de Inversión.

Sujeto a cualquier aprobación necesaria del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, a su entera discreción, determinar si venderá cualesquier activos del Fideicomiso, incluyendo Activos Inmobiliarios, y si es el caso, determinar si lo hará a través de una venta pública o privada, y determinar el precio y los demás términos de dicha venta; en el entendido, que durante el proceso de desinversión descrito en el presente, el Administrador podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos). Si el Administrador determina vender o de otra forma disponer de cualesquier activos del Fideicomiso o participación del mismo, el

Administrador no estará requerido para hacerlo lo antes posible, sino que tendrá el derecho y discreción total para determinar el tiempo y la forma de dicha venta o ventas dándole la debida importancia a la actividad y condición de los mercados relevantes y las condiciones financieras y económicas generales.

Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y a Walton de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las Distribuciones mencionadas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso (i) deberán ser notificadas por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) y (ii) se realizarán contra entrega del Título correspondiente.

**Plazo del Contrato de Fideicomiso:** El plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

**Terminación del Contrato de Fideicomiso:** El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el Contrato de Fideicomiso terminará.

**Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:** (a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las

partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Emisor de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en BMV.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 76 páginas, incluyendo la hoja de firmas, fue expedido originalmente en la Ciudad de México el 24 de septiembre de 2018, fue canjeado por primera vez el 24 de diciembre de 2021 con motivo de la primera Emisión Adicional, fue canjeado por segunda vez el 23 de enero de 2023 con motivo de la segunda Emisión Adicional y es canjeado por tercera vez el 10 de octubre de 2023 con motivo de la tercera Emisión Adicional.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/2764



---

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda  
Cargo: Delegado Fiduciario



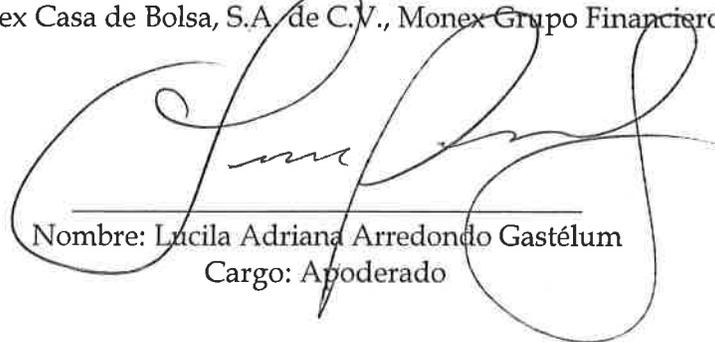
---

Nombre: Freya Vite Asensio  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS SERIE B-1 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO FIDEICOMISO "WALTON STREET MEXICO CKD 2 NÚMERO F/2764".

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

REPRESENTANTE COMÚN  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: Lucila Adriana Arredondo Gastélum  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS SERIE B-1 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO FIDEICOMISO "WALTON STREET MEXICO CKD 2 NÚMERO F/2764".

**Anexo D**

Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIROS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KARGL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC BEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZ  
ELSA ORTEGA LÓPEZ  
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663  
e-mail: [rodrigo.castelazo@creel.mx](mailto:rodrigo.castelazo@creel.mx)

10 de octubre de 2023

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**  
en su carácter de fiduciario del  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2764

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, de la Serie B-1, con clave de pizarra "WSMX2CK 18" emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Bursátiles Serie B-1") con motivo de la tercera emisión adicional (la "Tercera Emisión Adicional") derivada de la tercera llamada de capital (la "Tercera Llamada de Capital"), por un monto de hasta \$95,040,000.00 (noventa y cinco millones cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.) a ser realizada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor" o "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso "Walton Street Mexico CKD 2 número F/2764" de fecha 14 de diciembre de 2016 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Walton Street Equity CKD II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V., como administrador (el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número CIB/2972; el Fiduciario, en dicho carácter; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor, del Fideicomitente y del Administrador;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,



---

Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable  
Licenciado en Derecho responsable  
De la presente carta de independencia Con Cédula Profesional No.  
3949979

**Anexo B**

Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 9 de marzo de 2018.

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "WSMX2CK 16", EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO FIDEICOMISO "WALTON STREET MEXICO CKD 2 NÚMERO F/2764", EN DONDE WALTON STREET EQUITY CKD II, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, CO-INVERSIONISTA Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y WALTON STREET MÉXICO CKD MANAGERS II, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2018.**

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día 09 de marzo de 2018, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "**WSMX2CK 16**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso "Walton Street México CKD 2 número F/2764" de fecha 14 de diciembre de 2016 (el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato de Fideicomiso**"), en en donde Walton Street Equity CKD II, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar (el "**Fideicomitente**") y Walton Street México CKD Managers II, S. de R.L. de C.V., actúa como administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previamente citados por el Fiduciario mediante primera convocatoria, misma que fue publicada el día 22 de febrero de 2018 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "**EMISNET**" y en el periódico "El Economista", de conformidad con la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, así como, con el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado Juan Manuel Lara Escobar y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Héctor Esaú Tapia Rivera (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común, se contó, asimismo, con la presencia de los señores Yosef Wiznitzer Eilemberg, Juan Carlos García, Montserrat Bulnes Alacid, Diego Gutiérrez Aguayo y Federico Martín del Campo Flores por parte del Administrador; de las licenciadas Talina Ximena Mora Rojas y Samantha Barquera Betancourt por parte del Fiduciario, así como, de los licenciados Rodrigo Castelazo de la Fuente y Andrés Barroso Torres por parte del despacho Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., como invitados del Administrador.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Héctor Esaú Tapia Rivera y César David Hernández Sánchez, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **13,160 (trece mil ciento sesenta)** Certificados Bursátiles con derecho a voto, de un total de **13,160 (trece mil ciento sesenta)** Certificados Bursátiles con derecho a voto, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles con derecho a voto.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:



## ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y necesario, a los demás Documentos de la Emisión, para (i) implementar un esquema que le permita a los Tenedores participar, de forma opcional y en adición a la participación que tendrán en su calidad de Tenedores de los Certificados de los que ya sean titulares, en inversiones que cumplan con ciertas características, donde dicha participación se realizará mediante la emisión, suscripción y pago de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios de series o subseries distintas (los "Certificados de Series B"), y (ii) fijar los términos y condiciones bajo los cuales el esquema descrito en el sub-inciso (i) anterior funcionará, incluyendo, sin limitación, el esquema de distribuciones que en su caso existan a los tenedores de los Certificados de Series B y el pago de comisiones al Administrador en relación a dicha serie o subserie.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y necesario, a los demás Documentos de la Emisión, para hacer ciertas adecuaciones derivadas de modificaciones a la legislación aplicable y modificar los términos definidos que resulten aplicables.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que, en caso de ser aprobado el primer punto del orden del día, (i) se realice una emisión de Certificados de Serie B que puedan ser adquiridos por los tenedores de Certificados Bursátiles que ejerzan la opción de adquirir dichos Certificados de Serie B; (ii) el Fiduciario, con recursos derivados de la emisión de los Certificados de Serie B en comento, lleve a cabo una Inversión, consistente en la adquisición de un proyecto hotelero, en conjunto con recursos provenientes de Certificados Serie A, y (iii) discusión y, en su caso, aprobación de ciertos términos económicos para la emisión de Certificados Serie B relacionados con la adquisición de dicho proyecto hotelero.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo una Inversión consistente en la adquisición de un proyecto hotelero, y en caso de ser aprobado el primer punto del orden del día, con recursos derivados de los Certificados Serie A en conjunto con recursos provenientes de Certificados de Serie B.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de uno de los Funcionarios Clave de Walton y, en consecuencia, la modificación al término definido "Directores de E.U." del Contrato de Fideicomiso.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.
- VII. Ratificación, remoción y/o designación, en su caso, de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula 4.2 del Fideicomiso.
- VIII. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados como Miembros Independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes.
- IX. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:



- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y necesario, a los demás Documentos de la Emisión, para (i) implementar un esquema que le permita a los Tenedores participar, de forma opcional y en adición a la participación que tendrán en su calidad de Tenedores de los Certificados de los que ya sean titulares, en inversiones que cumplan con ciertas características, donde dicha participación se realizará mediante la emisión, suscripción y pago de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios de series o subseries distintas (los “Certificados de Series B”), y (ii) fijar los términos y condiciones bajo los cuales el esquema descrito en el sub-inciso (i) anterior funcionará, incluyendo, sin limitación, el esquema de distribuciones que en su caso existan a los tenedores de los Certificados de Series B y el pago de comisiones al Administrador en relación a dicha serie o subserie.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador presentes en la Asamblea, a fin de que expusieran lo conducente. Para dichos efectos se proyectó una presentación elaborada por el Administrador, que contenía las características de los Certificados de Series B, misma que había sido circulada a los Tenedores de forma previa a la Asamblea por conducto del Representante Común y que, por contener información confidencial, no se agregan como anexo a la presente acta, sino que queda a disposición de los Tenedores o las autoridades competentes en las oficinas del Representante Común para su consulta; siguiendo con dicha presentación, el Lic. Yosef Wiznitzer expuso a la Asamblea que los documentos presentados en la Asamblea, contenían los temas económicos para la suscripción y pago de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, a los que fueron denominados, para mayor referencia de los presentes, como Certificados de Serie B o la Serie B, los cuales brindarían a los Tenedores acceso a diferentes oportunidades de inversión y co-inversión, mencionó que dicha emisión de Certificados de Serie B, tendrá un monto máximo de emisiones de Serie B de \$7'000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.), indicando que los lineamientos de inversión Serie B, serán en Activos Inmobiliarios ubicados en México y que cada Serie B será independiente por lo que no se contará con límites por sector, tamaño, retorno, etcétera; continuó explicando que respecto a la aprobación de Inversiones para la Serie B, será (i) para Inversiones donde la Serie A invierta el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A, en cuyo caso el Administrador, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, podrá asignar el excedente requerido a la Serie B respectiva, y (ii) en cualquier otro caso, la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso previa aprobación y por propuesta del Administrador, deberá aprobar que se ofrezca un proyecto para inversión en la Serie B y en su caso el porcentaje de cada proyecto que se ofrecerá en la co-inversión de la Serie B; así también destacó que los Periodos de Inversión y Desinversión de la Serie B, serán los mismo que actualmente tiene el Fideicomiso, que la comisión por Administración para cada Serie B será propuesta por el Administrador y tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, que el retorno preferente que tendrá cada Serie B podrá ser del 10% (diez por ciento) para las inversiones denominadas en Pesos o el 8% (ocho por ciento) para las inversiones denominadas en Dólares, según sea propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores; continuando, mencionó que al momento de aprobar cada Serie B, el Administrador tendrá que proponer a la Asamblea de Tenedores y aprobarse por ésta, los Términos Económicos (según dicho término se define en Contrato de Fideicomiso modificado de conformidad con las autorizaciones que aquí se lleguen a otorgar) de la Serie B respectiva.

Continuando con la presentación, el Administrador indicó que, la Co-inversión de Walton Serie B, para cada Serie B, deberá ser por un monto mínimo del 1% (uno por ciento) del monto invertido de la Serie B, que podrá ser incrementado para cada Serie B mediante propuesta del Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores, de igual manera, indicó que Walton se obligará a participar con un monto mínimo del 2% (dos por ciento) del monto invertido por el Fideicomiso (en Serie A y Serie B) tomando en cuenta (i) el compromiso de Walton de adquisición de Certificados Serie A, y (ii) la co-inversión de Walton en certificados Serie B.

Continuando el de la voz, procedió a señalar los términos generales para la modificación a los Documentos de la Emisión, comenzando con el mecanismo de suscripción para los Certificados de cada Serie B, para lo cual, los Tenedores tendrán la opción de suscribir certificados para cada emisión de una Serie B inicialmente de acuerdo a su porcentaje de participación de los Certificados Serie A que actualmente mantienen, y posteriormente podrán suscribir un monto adicional en caso que algún Tenedor decida no participar en dicha emisión, indicando que la asignación de dicho monto adicional se realizará a pro-rata del monto solicitado para suscripción adicional de cada Serie B; Independencia de Cada Emisión Serie B;

se podrán realizar varias emisiones Serie B para distintos proyectos, las cuales serán consecutivas y de manera ejemplificativa comenzaran con la Serie B1, posteriormente la Serie B2, después la Serie B3 y así sucesivamente, en cada una de estas emisiones los Tenedores tendrán la opción de suscribir certificados, independientemente de su participación en series anteriores; así mismo, respecto del Gobierno Corporativo para las Series B, indicó que, (i) para asuntos relativos a Inversiones en las que co-inviertan la Serie A y la Serie B, todas las decisiones se tomarán por el órgano respectivo del Fideicomiso, es decir, el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores (donde participen todas las series emitidas bajo el Fideicomiso), (ii) para asuntos relativos a una Inversión que se realice en su totalidad con recursos provenientes de una Serie B en particular, se contará con una Asamblea Especial de Tenedores y un Comité Técnico Especial que representen a los inversionistas de dicha Serie B, quienes podrán tomar las decisiones de acuerdo a las facultades indicadas en el Contrato de Fideicomiso (modificado de conformidad con las autorizaciones que aquí se lleguen a otorgar), y (iii) todas las decisiones que no sean específicas de una Inversión que se realice en su totalidad con recursos de una Serie B, se tomarán por el órgano respectivo del Fideicomiso, es decir, el Comité Técnico o Asamblea General de Tenedores. De igual manera, se indicó que los Certificados de Serie B tendrán un valor nominal significativamente mayor al de los Certificados Serie A, de tal forma que la representación de los Certificados de Serie B será diluida en la Asamblea General de Tenedores; continuo señalando que los Gastos de Mantenimiento (sin incluir la Comisión por Administración) del Fideicomiso serán pagados a prorrata entre las Series y los Gastos de Inversión serán pagados inicialmente por el Fideicomiso, y se asignarán a cada Serie de acuerdo a su participación en la Inversión al momento de que se concrete dicha Inversión. En caso de que un proyecto no se realice, o no sea aprobado para la Serie B, los gastos serán pagados por el Fideicomiso como Gastos de Inversión no viables.

En uso de la palabra, el Presidente comentó que se tuvo una llamada con el despacho Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., con el fin de precisar y definir temas relacionados con los proyectos de los convenios modificatorios que habían sido circulados, abordándose algunos temas respecto de los mismos, incluyendo, los referentes a las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales, para definir de manera clara la competencia que a cada una de ellas les correspondería, por lo que se solicitaron modificaciones a los documentos enviados para definir lo anterior.

Asimismo, el Presidente señaló que se habían identificado algunos supuestos establecidos en los convenios modificatorios que quería fueran puestos a consideración de los Tenedores para verificar que dichos Tenedores estaban de acuerdo con los mismos, por lo que procedió a mencionarlos, de manera enunciativa, más no limitativa, como se establece a continuación: **(a)** respecto de las facultades de las Asambleas de Tenedores establecidas en la cláusula 4.1, inciso (b), se mencionó lo que sigue: (i) los porcentajes establecidos en dicha cláusula 4.1, inciso (b), incluyendo los referentes a las operaciones del Fideicomiso, destino de las Llamadas de Capital, límites de Inversión, deuda con recursos del Fideicomiso, entre otros, se realizarían respecto del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, por lo que, en caso de la emisión de una Serie B, dicho porcentaje de igual manera se calculará siempre sobre Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A y no sobre el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B, incluso respecto de una Serie B que no conlleve coinversión con la Serie A.; (ii) en cuanto a las Reaperturas, según se establece en la cláusula 4.1, inciso (b), numeral (xvii), éstas se realizarían, en su caso, únicamente respecto del Monto Máximo de la Emisión, por lo que, tal y como está establecido en los convenios modificatorios, no se podrán llevar a cabo Reaperturas sobre los montos máximos de cada una de las Series, es decir sobre la Serie A o Serie B; (iii) así mismo, el Presidente, tomando como base todos y cada uno de los numerales establecidos en la cláusula 4.1, inciso (b), enlisto punto por punto cuales de dichas facultades le corresponderían exclusivamente a una Asamblea General de Tenedores y cuales podrían ser abordados en una Asamblea Especial de Tenedores, lo cual, indicó, se dejará establecido de manera clara en los convenios modificatorios a celebrarse; **(b)** respecto a la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso y la contratación de terceros especialistas que coadyuven con el Representante Común, según se establece en las cláusulas 20.7 y 4.3, respectivamente, el Presidente indicó que cualquier tema relacionado al respecto, tendría que ser resuelto en una Asamblea General de Tenedores a la que asistan los Tenedores de todas las Series en circulación, dado que cualquier tipo de gasto que se llegare a generar por estos conceptos sería con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, afectándose las reservas establecidas en el Fideicomiso, por lo que, son aspectos que competen a todos los Tenedores de todas las Series en circulación.

A este respecto, los Tenedores hicieron algunos cuestionamientos a los representantes del Administrador, quienes respondieron dichas preguntas en su totalidad, aclarando las dudas planteadas por los Tenedores,

por lo que los Tenedores se notaron conformes con lo antes expuesto e indicaron expresamente que estaban de acuerdo con lo dicho por el Presidente y con los cambios solicitados a los documentos.

Acto seguido el Presidente, en uso de la palabra, hizo del conocimiento de los Tenedores que las modificaciones a efectuarse a los Documentos de la Emisión se harían sustancialmente en términos de lo presentado en la presente Asamblea puntualizando, sin embargo, que los mismos podrían sufrir algún ajuste que solicitara las autoridades correspondientes y la demás partes de dichos documentos, o alguna adecuación adicional que resultara consistente y/o complementaria a las modificaciones señaladas, siempre que en ambos casos se respete sustancialmente su contenido, y la posibilidad de que, de ser necesario, se reflejaran tales modificaciones en cualquier otro documento que resulte conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, y después de resolver diversas dudas por parte de los presentes, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, hicieron constar la siguiente:

### Resolución

**PRIMERA.** Se aprueba llevar a cabo las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los contenidos en el proyecto de convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, que se adjuntará al acta de asamblea como anexo, así como, los cambios de consistencia que resulten convenientes a tales modificaciones, en la medida que sean conducentes, así como, a los demás Documentos de la Emisión, que resulten necesarios o convenientes, en los términos en que fueron presentadas a la Asamblea, para (i) implementar un esquema que le permita a los Tenedores participar, de forma opcional y en adición a la participación que tendrán en su calidad de Tenedores de los Certificados Bursátiles de los que ya sean titulares, en inversiones que cumplan con ciertas características, donde dicha participación se realizará mediante la emisión, suscripción y pago de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios de series o subseries distintas, y (ii) fijar los términos y condiciones bajo los cuales el esquema descrito en el sub-inciso (i) anterior funcionará, incluyendo, sin limitación, el esquema de distribuciones que en su caso existan a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios de una serie o subserie en particular y el pago de comisiones al Administrador en relación a dicha serie o subserie, en los términos que fueron presentados a la Asamblea, lo anterior, con las adecuaciones o modificaciones accesorias adicionales que se indicaron y solicitaron en la Asamblea y las que sean consistentes con dichas modificaciones y, en su caso, con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra autoridad o las partes de dichos documentos, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en dicha Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y necesario, a los demás Documentos de la Emisión, para hacer ciertas adecuaciones derivadas de modificaciones a la legislación aplicable y modificar los términos definidos que resulten aplicables.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió nuevamente la palabra a los representantes del Administrador presentes en la Asamblea, a fin de que expusieran a los presentes las modificaciones propuestas al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable derivado de las modificaciones a la legislación aplicable.

En uso de la palabra, el licenciado Andrés Barroso mencionó que las modificaciones consistían básicamente en (i) modificar el plazo para dar el aviso de las Llamadas de Capital de conformidad con la regulación aplicable, plazo que se encuentra actualmente en el Fideicomiso de 16 Días Hábiles y se pretende modificar a, al menos, 10 Días Hábiles, previos a llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, e incluir el término definido "Aviso de Llamada de Capital" al Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso; (ii) así como, modificar los términos definidos de "Fecha de Registro" y "Fecha Ex-Derecho" para hacerlos concordantes con los plazos que está solicitando la BMV.

De la misma forma, el Presidente, en uso de la palabra, hizo del conocimiento de los Tenedores que las modificaciones a efectuarse a los Documentos de la Emisión se harían sustancialmente en términos de lo presentado en la presente Asamblea puntualizando, sin embargo, que los mismos podrían sufrir algún

ajuste que solicitara las autoridades correspondientes y la demás partes de dichos documentos, o alguna adecuación adicional que resultara consistente y/o complementaria a las modificaciones señaladas, siempre que en ambos casos se respete sustancialmente su contenido, y la posibilidad de que, de ser necesario, se reflejaran tales modificaciones en cualquier otro documento que resulte conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, y resueltas diversas dudas al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, hicieron constar la siguiente:

### Resolución

**SEGUNDA.** Se aprueba llevar a cabo las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares a los contenidos en el proyecto de convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, que se adjuntará al acta de asamblea como anexo, así como, los cambios de consistencia que resulten necesarios a tales modificaciones, en la medida que sean conducentes, así como, a los demás Documentos de la Emisión que resulten necesarios o convenientes, en los términos en que fueron presentadas a la Asamblea, para hacer ciertas adecuaciones derivadas de modificaciones a la legislación aplicable o por requerimiento de la CNBV que, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentra la modificación a los términos definidos "Fecha de Registro" y "Fecha Ex – Derecho" establecidos en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso, la inclusión del término definido "Aviso de Llamada de Capital" al Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso, así como la cláusula 7.1 (b) del Contrato de Fideicomiso, en particular, el número de Días Hábiles de anticipación con los cuales el Administrador debe notificar a los Tenedores sobre una Emisión Adicional, de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, de 16 Días Hábiles a, por lo menos, 10 Días Hábiles, lo anterior, con las adecuaciones o modificaciones accesorias adicionales que se indicaron y solicitaron en la Asamblea y las que sean consistentes con dichas modificaciones y, en su caso, con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra autoridad, o las partes de dichos documentos, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en dicha Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que, en caso de ser aprobado el primer punto del orden del día, (i) se realice una emisión de Certificados de Serie B que puedan ser adquiridos por los tenedores de Certificados Bursátiles que ejerzan la opción de adquirir dichos Certificados de Serie B; (ii) el Fiduciario, con recursos derivados de la emisión de los Certificados de Serie B en comento, lleve a cabo una Inversión, consistente en la adquisición de un proyecto hotelero, en conjunto con recursos provenientes de Certificados Serie A, y (iii) discusión y, en su caso, aprobación de ciertos términos económicos para la emisión de Certificados Serie B relacionados con la adquisición de dicho proyecto hotelero.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador presentes en la Asamblea, a fin de que expusieran los términos y condiciones para llevar a cabo la emisión de Certificados de Serie B que puedan ser adquiridos por los tenedores de Certificados Bursátiles que ejerzan la opción de adquirir dichos Certificados de Serie B, con los recursos derivados de la emisión de dichos Certificados de Serie B, lleven a cabo una Inversión, consistente en la adquisición de un proyecto hotelero, en conjunto con recursos provenientes de Certificados Serie A, así como, los términos económicos para la emisión de dichos Certificados de Serie B, mismos que fueron previamente informados a los Tenedores. Para tales efectos, se proyectó una presentación elaborada por el Administrador misma que fue circulada a los Tenedores vía correo electrónico de forma previa a la Asamblea por el Representante Común y que, por contener información confidencial, no se agrega como anexo a la presente acta, no obstante, un ejemplar de la misma queda a disposición de los Tenedores y de las autoridades correspondientes que lo soliciten en las oficinas del Representante Común.

A continuación y de conformidad con la presentación, se cedió la palabra al licenciado Federico Martín del Campo Flores, quien expuso a los presentes la propuesta para que el Fiduciario, con recursos provenientes de los Certificados de Serie B, en conjunto con recursos provenientes de Certificados Serie A, lleve a cabo una Inversión consistente en la adquisición de un proyecto Hotelero en la Ciudad de México, en los términos y con las condiciones descritos en dicha presentación. De igual forma, indicó que, para llevar a cabo esta Inversión, era necesario la contratación de un financiamiento asociado con dicha Inversión,

cuyos términos y condiciones fueron presentados a la Asamblea y los cuales se encuentran detallados en la presentación que se proyectó a los presentes en la Asamblea.

Acto seguido, el señor Yosef Wiznitzer explicó los términos económicos específicos de los Certificados de Serie B a emitirse, mismos que también fueron proyectados en la Asamblea, indicando que el Monto Máximo de Emisión para esta Serie B es el equivalente en pesos de hasta USD\$110'000,000.00 (ciento diez millones de Dólares) al tipo de cambio de cambio del día de la Emisión Inicial de dicha Serie B, monto que fue calculado con un monto de inversión de la Serie B en el proyecto hotelero del 80% (ochenta por ciento) más una reserva del 20% (veinte por ciento) por posibles fluctuaciones de tipo de cambio previas al cierre, requerimientos de capital futuros y otros imprevistos; el porcentaje de comisión por Administración aplicable a dicha Serie B es del 0.70% (cero punto setenta por ciento) anual del Monto Neto invertido de los Tenedores de los Certificados de Serie B, con un Porcentaje de Retorno Preferente Aplicable del 8.0% (ocho por ciento) denominado en Dólares, un Porcentaje de Distribución por Desempeño Serie B Aplicable de 10% (diez por ciento) de distribución de desempeño, un Porcentaje de Alcance (*Catch-Up*) Serie B Aplicable de 70% (setenta por ciento) para el Administrador en la cascada de distribuciones aplicable para esta Serie B; así mismo, se indicó que los porcentajes de participación para cada Serie, serían de: Serie A con un 20% (veinte por ciento) y dicha Serie B con un 80% (ochenta por ciento); por último, se indicó que el porcentaje de Co-Inversión de Walton para esta Serie B sería de un 2.0% (dos por ciento) del Monto Invertido por los Tenedores en dicha Serie B, todo lo anterior, según fue presentado a la Asamblea y se encuentran detallados en la presentación que se proyectó a los presentes en esta Asamblea.

Finalmente, los representantes del Administrador comentaron que para efectos de esta emisión de Certificados de Serie B, Walton llevaría a cabo la creación de una entidad nueva que sería Afiliada de Walton, y quien realizará la co-inversión en esta Serie B sujeta a la aprobación de la presente Asamblea, y designación del Administrador, en los términos establecidos en el Fideicomiso, esta entidad recibiría las Distribuciones por Desempeño correspondientes al Administrador, por lo que, por recomendación de sus fiscalistas, solicitaban a los Tenedores aprobar, que se incluyera como fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso a dicha entidad, al igual que el Co-inversionista Walton actual.

A este respecto, el Lic. Rodrigo Castelazo, en uso de la palabra, explicó que actualmente el Fideicomiso ya prevé que la Distribución por Desempeño la puede recibir el Administrador o cualquier Afiliada de éste que designe el propio Administrador, pero que los asesores fiscales de Walton le indicaron que una cesión del Administrador de estas Distribuciones por Desempeño no es suficiente para efectos del tratamiento fiscal de dicha distribución, por lo que, únicamente para efectos de poder recibir esta Distribución por Desempeño de esta emisión Serie B, resultaba necesario y/o conveniente que se designe a esta entidad como fideicomisario en segundo lugar dentro del Contrato de Fideicomiso o la designación del Administrador.

Una vez explicado lo anterior, la totalidad de los Tenedores se mostraron conformes y de acuerdo en incluir a dicha entidad como fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso, por lo que solicitaron que dicha inclusión y modificación al Contrato de Fideicomiso, se contemplara dentro de las modificaciones autorizadas conforme al punto I del presente orden del día.

Tras un intercambio de puntos de vista entre los Tenedores y los representantes del Administrador y resueltas diversas dudas al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

### Resolución

**TERCERA.** De conformidad con las modificaciones autorizadas conforme al primer punto del orden del día de la presente Asamblea, (i) se aprueba que, previas instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (los "**Certificados Serie B**") por hasta el equivalente en Pesos a USD\$110,000,000.00 millones de Dólares, al tipo de cambio del día de la emisión inicial, en los términos y con las características presentadas en la Asamblea y, en consecuencia, suscriba el o los Títulos que ampare la subserie de dichos Certificados Serie B y haga el correspondiente depósito de los mismos en el Indeval; (ii) se aprueba que el Fiduciario, directa o indirectamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleve a cabo una Inversión consistente en la adquisición de una participación del 80% de un proyecto hotelero con recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B, autorizada conforme al punto (i) anterior, en conjunto con recursos provenientes de Certificados Serie A, en los términos y con las características presentadas por el Administrador, incluyendo la obtención de los financiamientos requeridos, así como que firme cualquier convenio o contrato que esté relacionado con dichos financiamientos, en el entendido de que esta aprobación incluye la potestad de otorgar cualesquier garantías reales o personales, así como actuar como obligado solidario

y/o aval, según sea requerido para este financiamiento, y autorizar al Vehículo de Inversión y/o al Fideicomiso a contratar cualquier operación financiera derivada con fines de cobertura relacionada con dicho financiamiento, así como otorgar cualesquier garantías reales o personales, constituir gravámenes, o actuar como obligado solidario y/o aval, por parte del Vehículo de Inversión y/o del Fideicomiso en relación con dichas operaciones financieras derivadas; y (iii) se aprueban los términos económicos para la emisión de los Certificados Serie B relacionados con la adquisición de un proyecto hotelero conforme a los términos y condiciones presentados por el Administrador en la Asamblea. Asimismo, se aprueba la modificación al Contrato de Fideicomiso para que la Afiliada del Administrador que en su momento designe éste, sea nombrada como fideicomisario en segundo lugar dentro del Contrato de Fideicomiso en relación con las distribuciones derivadas de las Series opcionales que en su caso se emitan.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario lleve a cabo una Inversión consistente en la adquisición de un proyecto hotelero, y en caso de ser aprobado el primer punto del orden del día, con recursos derivados de los Certificados Serie A en conjunto con recursos provenientes de Certificados de Serie B.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador presentes en la Asamblea, a fin de que expusieran los términos y condiciones de la Inversión con recursos provenientes de los Certificados Serie A en conjunto con los Certificados de Serie B, mismos, términos y condiciones, que fueron previamente informados a los Tenedores y que se encuentran descritos de igual manera en la presentación proyectada por el Administrador. Para tales efectos, el señor Yosef Wiznitzer indicó que la Inversión era la misma Inversión presentada conforme al punto III anterior, solo que ahora solicitaban la autorización de los Tenedores para llevar a cabo dicha Inversión pero con los recursos provenientes de los Certificados Serie A, y que tal como ya se había mencionado, la participación para la Inversión sería para la Serie A de un 20% (veinte por ciento) y para la Serie B de un 80% (ochenta por ciento), haciendo mención de que los términos económicos para esta Serie A son los que actualmente se encuentran establecidos en el Fideicomiso..

De igual manera, el señor Yosef Wiznitzer mencionó que, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tiene la facultad de aprobar el destino de los recursos obtenidos de una Llamada de Capital, cuyo Monto Adicional Requerido llegue a representar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, señalando para dichos efectos que, para llevar a cabo esta Inversión, llevarían a cabo una Llamada de Capital para fondear dicho proyecto hotelero, para lo cual solicitaban a los Tenedores reunidos en esta Asamblea la autorización del destino de los recursos obtenidos de dicha Llamada de Capital.

Una vez resueltas algunas dudas por parte de los Tenedores presentes, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

**Resolución**

**CUARTA.** De conformidad con las modificaciones autorizadas conforme al primer punto del orden del día de la presente Asamblea, se aprueba que el Fiduciario, directa o indirectamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleve a cabo una Inversión consistente en la adquisición de una participación del 20% de un proyecto hotelero con recursos derivados de la Serie A del Contrato de Fideicomiso, en conjunto con recursos provenientes de la emisión de los Certificados Serie B, autorizada conforme al tercer punto del orden del día de la presente Asamblea, en los términos y con las características presentadas por el Administrador, incluyendo la obtención de los financiamientos requeridos, así como que firme cualquier convenio o contrato que esté relacionado con dichos financiamientos, en el entendido de que esta aprobación incluye la potestad de otorgar cualesquier garantías reales o personales, así como actuar como obligado solidario y/o aval, según sea requerido para este financiamiento, y autorizar al Vehículo de Inversión y/o al Fideicomiso a contratar cualquier operación financiera derivada con fines de cobertura relacionada con dicho financiamiento, así como otorgar cualesquier garantías reales o personales, constituir gravámenes, o actuar como obligado solidario y/o aval, por parte del Vehículo de Inversión y/o del Fideicomiso en relación con dichas operaciones financieras derivadas; lo anterior conforme a los términos y condiciones presentados por el Administrador en la Asamblea. En relación con lo anterior, de igual manera, se aprueba dicha Inversión como destino de los recursos con respecto a la Llamada de Capital de Certificados Serie A, que pretende ser realizada en los términos presentados en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de uno de los Funcionarios Clave de Walton y, en consecuencia, la modificación al término definido "Directores de E.U." del Contrato de Fideicomiso.**

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador presentes en la Asamblea, a fin de que expusieran lo conducente.

A este respecto, el señor Yosef Wiznitzer, en uso de la palabra, indicó que resultaba necesario por parte de Walton sustituir al señor K. Jay Weaver, por el señor Brett Benjamin Rose, como Funcionario Clave de Walton y, en consecuencia, modificar el término definido "Directores de EU" del Contrato de Fideicomiso por dicha sustitución.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

**Resoluciones**

**QUINTA.** Se aprueba la sustitución del señor K. Jay Weaver por el señor Brett Benjamin Rose como Funcionario Clave de Walton y, en consecuencia, se aprueba la modificación al término definido "Directores de E.U." incluida en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier Documento de la Emisión, en los términos propuestos por el Administrador en la Asamblea, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.2, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.**

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente señaló a los presentes que derivado de las resoluciones adoptadas por la Asamblea con respecto a los puntos anteriores del orden del día, resultaba conveniente y necesario la celebración y suscripción de algunos documentos, incluyendo sin limitar, el convenio modificatorio al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión que resultaran aplicables y, en su caso, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV y el canje del Título en Indeval, así como, instruir al Fiduciario y/o al Representante Común y/o al Administrador para que, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, realicen todos los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes y adopten todas las acciones y lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarias y/o convenientes para la debida consecución de dichas resoluciones, incluyendo, sin limitar, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como, el trámite de actualización de la inscripción ante el RNV y el canje del Título depositado en Indeval y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

Al respecto, y ante la duda del Presidente, el Administrador, a través de sus representantes, señalaron que los actos señalados anteriormente, se llevarían a cabo con el apoyo del despacho legal externo Creel, García- Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con el voto unánime de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

## Resolución

**SEXTA.** Se instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos le corresponda, con la colaboración y asistencia del despacho jurídico Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C., y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de los acuerdos que se adopten con motivo del desahogo de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el canje y depósito del o de los Títulos en Indeval, y, en general, la suscripción de todos los documentos e instrumentos que resulten pertinentes, así como, de ser aplicable, la ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados, sin perjuicio de las demás autorizaciones, consentimientos y trámites que, en su caso, se requieran para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con los términos y documentos relacionados con el Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

### **VII. Ratificación, remoción y/o designación, en su caso, de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula 4.2 del Fideicomiso.**

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores presentes y al Administrador si era su intención ejercer su derecho de designar, sustituir y/o en su caso revocar a los miembros del Comité Técnico designados por ellos en términos de lo establecido al respecto en la Cláusula 4.2 del Fideicomiso.

En respuesta a lo anterior, en uso de la palabra, los Tenedores presentes con derecho a remover, sustituir y/o designar dichos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, indicaron que era su intención ejercer dicho derecho, efectuando diversas remociones, sustituciones y/o designaciones de miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, en el entendido que la totalidad de los miembros designados por los Tenedores, sujeto a la calificación de la presente Asamblea, tienen el carácter de Miembros Independientes debido a que, según fue manifestado por los presentes, cumplían con los requisitos previstos de tal carácter conforme al Contrato de Fideicomiso.

De igual manera, en uso de la palabra, los representantes del Administrador informaron respecto de diversas remociones, sustituciones y/o designaciones de miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, incluyendo la designación del señor Juan Enrique Trueba Calleja como miembro suplente del señor Jorge Alejandro Chávez Presa quien es miembro propietario, y quien sujeto a la calificación de la presente Asamblea, tendría el carácter de Miembro Independiente debido a que, según fue manifestado por el Administrador cumplían con los requisitos previstos de tal carácter conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Secretario procedió a dar lectura de las remociones, sustituciones y/o designaciones realizados por los Tenedores, tal y como los mismos fueron informados por los Tenedores y el Administrador en la Asamblea, para quedar como se indica a continuación:

Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex

Propietario: Rafael Trejo Rivera.

Suplentes: Mariana Zubieta Galaviz, Juan Carlos Martín Sandoval, David Herrera Bautista y Luís Alberto Romero Casillas.

Propietario: Aniceto Huertas Corcelles.

Suplentes: León De Paul Martínez, Natalia Mondragón Segura, María Elena Escobar Grajeda, Salvador Alfonso de la Riva Abitia y Ana Joaquina López García.

Por parte del Administrador (considerando las revocaciones, modificaciones y adiciones planteadas en la presente Asamblea) quedaron como sigue:

Propietarios: Sandor Valner Watstein, Federico Martin del Campo Flores, Diego Gutierrez Aguayo, Mauricio Eduardo Deschamps González, Yosef Wiznitzer Eilemberg y Luis Patricio Desentis García

Suplentes: Ira J. Schulman, Bernardo Lobeira Treviño, Brett Rose, Santiago Robina Aguilar, Mariano Arzate Rodríguez, Alejandro Diaque Ballesteros, Claudia Sánchez Martínez, Rodrigo Cueto Bosch, Alejandro Calvo Pontón, Juan Carlos García Santacruz y Montserrat Bulnes Alacid.

Miembro Independiente.

Propietario: Jacobo Arturo Hanono Castañeda

Suplentes: Jorge Alejandro Chávez Presa y Juan Enrique Trueba Callejas.

Así mismo, se indicó que, respecto de los miembros suplentes designados, para el desempeño de su encargo, podrán en todo momento actuar en forma separada y de manera indistinta cualquiera de ellos en sustitución del miembro propietario designado.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de todos los Tenedores presentes, hicieron constar las siguientes resoluciones:

#### **Resolución**

**SÉPTIMA.** Se toma conocimiento de las sustituciones, designaciones y/o remociones de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso que fueron efectuadas en la presente Asamblea por aquellos Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, contaban con el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, según fueron presentados en la Asamblea, en el entendido que, la sustitución y/o designación de los miembros propietarios y suplentes hecha por los Tenedores fue realizada para que los mismos tengan el carácter de Miembros Independientes por cumplir con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

**OCTAVA.** Se toma conocimiento de las sustituciones, revocaciones y/o designaciones de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso efectuadas por el Administrador, según fue informado a la Asamblea, en ejercicio del derecho que le corresponde conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.2 del Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### **VIII. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados como Miembros Independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes.**

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente señaló a los presentes que, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la calificación de la independencia es respecto de aquellos miembros del Comité Técnico que califican como Miembro Independiente en términos del Contrato de Fideicomiso, asimismo, explicó que Persona Independiente significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos de los artículos 24, párrafo segundo, y 26 de la LMV, en el entendido que, dicha independencia se califica respecto de los Vehículos de Inversión, de Walton, del Administrador, de Walton Street Capital, L.L.C., o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

Sobre el particular, atendiendo a las manifestaciones efectuadas respecto a la independencia de las personas designadas como Miembros Independientes en la presente Asamblea, la totalidad de los Tenedores presentes estuvieron de acuerdo en calificar como Miembros Independientes a la totalidad de los miembros designados con dicho carácter.

Una vez que la Asamblea tomó conocimiento de la anterior y desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, hizo constar el siguiente:

**Resolución**

**NOVENA.** Se califica y confirma la independencia de aquellos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados en la presente Asamblea como Miembros Independientes, por cumplir con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**IX. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes que se procediera a designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

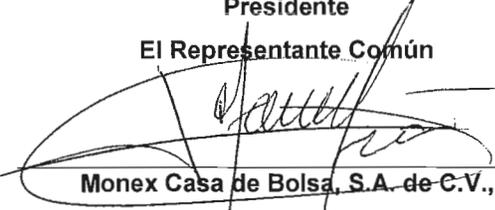
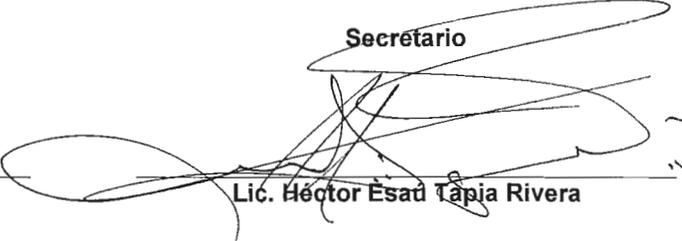
Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con el voto unánime de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

**Resolución**

**DÉCIMA.** Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Juan Manuel Lara Escobar, Héctor Esaú Tapia Rivera, César David Hernández Sánchez o cualquier apoderado del Representante Común y/o del Fiduciario, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier autoridad competente.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 13:58 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

<p><b>Presidente</b> <b>El Representante Común</b></p>  <p><b>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,</b> <b>Monex Grupo Financiero.</b> <b>Lic. Juan Manuel Lara Escobar</b> <b>Apoderado</b></p>	<p><b>Secretario</b></p>  <p><b>Lic. Héctor Esaú Tapia Rivera</b></p>
--	---